



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

**PROPUESTA DE REGLAMENTO ESPECIAL PARA
PERFECCIONAR EL RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE LOS
TESTAMENTOS OLÓGRAFOS**

**Proyecto de Grado para optar a
la Especialidad en Derecho
Notarial**

ESTUDIANTE: FERNANDO TITO JANCO

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA:

A mi esposa y mis hijas e hijos: Quienes en silencio se constituyeron en la fuente de inspiración para emprender ésta aventura de seguir estudiando y darme así la oportunidad de ser un digno ejemplo para que nunca resignen sus estudios y sean profesionales al servicio de nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTOS:

A todos mis Docentes del curso de Especialidad porque con humildad y sapiencia supieron conducirme hacia el logro de aprendizajes significativos basado en un enfoque constructivista. Gracias y que dios le bendiga por siempre.

Resumen

El desarrollo del tema, tiene su fundamento en las limitaciones y deficiencias que presenta el Testamento Ológrafo en el Código Civil y la Ley del Notario N° 483 donde se establece que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, los cuales están compilados y archivados en un protocolo, a partir del cual el notario o la notaria extiende instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos.

Si bien es cierto que ésta Ley del Notario otorga al Notario de Fe pública la competencia de otorgar un testamento, no menos cierto es que éste acto extraordinario está destinado para aquellos testamentos abiertos o cerrados, mismos que son entregados en escritura pública realizados en forma directa por la notaria o el notario de fe pública para garantizar la reserva que la Ley establece. Sin embargo, en lo que hace a la otorgación de testamentos ológrafos se tiene un vacío legal sobre este acto extraordinario.

Empero, respecto a la documentación que se debe presentar ante el notario o la notaria bajo el indicativo “Otros previsto por Ley” se tiene una especie de cláusula abierta, misma que da lugar para que ante el principio de la rogatio impetrada por las personas indicadas en el art. 1141 de CC puedan apersonarse ante el fedatario de estado para que con testamento en su cartera o en papel suelto solicite la protocolización de un testamento ológrafo. Extremo que deja en situación de inseguridad jurídica al interesado por dos limitaciones a saber: a) La Ley del Notario N° 483 presenta un vacío que imposibilita la atención de este tipo de casos. Empero, b) del vigente Art.1141 del Código Civil Boliviano presenta limitaciones y deficiencias para su ejecución.

Por cuanto al evidenciar el vacío legal Notarial y el estado de necesidad de solucionar la limitaciones y deficiencias del Testamento Ológrafo se elabora el presente proyecto titulado “Propuesta de Reglamento especial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos” el cual en los marcos de los valores supremos de la dignidad, la libertad, los principios del respeto, la legalidad y el derecho a propiedad y la voluntad de la partes, tiene por finalidad proporcionar seguridad jurídica en el accionar del Notario de Fe Pública, los sujetos intervinientes de un testamento.

Palabras claves

Testamento Ológrafo- Documentos Protocolares- Limitaciones y deficiencias- vacío legal
Notarial - seguridad jurídica en el accionar del Notario de Fe Publica.

Summary

The development of the subject is based on the limitations and deficiencies presented by the Testament Stereograph in the Civil Code and the Law of Notary No. 483 where it is established that the protocol documents are the original deeds or matrices of the acts, facts and legal businesses, which are so compiled and filed in a protocol, from which the notary or notary extends protocol public instruments, within which the wills are held.

Although in truth it is that this Law of the Notary grants the Notary of Faith publishes the competence to grant a will, not less than one hundred is that this extraordinary act is intended for those open or closed wills, which are delivered in public deed carried out in the form direct by the notary or notary of public faith to guarantee the reserve established by law. However, in regard to the granting of testaments, there is a legal vacuum about this extraordinary act.

However, with respect to the documentation that must be presented before the notary or the notary under the indicative “Other provided by Law” there is a kind of open clause, which gives rise so that before the principle of the request made by the indicated persons in art. 1141 of CC may appear before the notary of state so that with a will in his wallet or on loose paper he requests the protocolization of an will testament. Extreme that leaves the interested party in a situation of legal uncertainty due to two limitations: a) The Law of Notary No. 483 presents a void that prevents the attention of this type of case. However, b) of the current Art.1141 of the Bolivian Civil Code presents limitations and deficiencies for its execution.

As for evidencing the legal Notarial void and the state of need to solve the limitations and deficiencies of the Ológrafo Testament, the present project entitled “Proposal for a Special Regulation for the Notarial Recognition of the Oleographic Testaments” is elaborated, which in the framework of the values Supreme of the dignity, freedom, principles of respect, legality and the right to property and the will of the parties, is intended to provide legal certainty in the actions of the Notary of Public Faith, the subjects involved in a will.

Keywords

Testament Stereograph - Protocol Documents - Limitations and deficiencies - Legal vacuum Notarial - legal certainty in the actions of the Notary of Public Faith.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes y origen de la investigación	1
2 Descripción de la situación problemática.....	2
3 Planteamiento del problema de investigación.....	4
4 Justificación de la investigación	4
5 Objeto de estudio.	5
6 Campo de acción.....	5
7 Formulación de la pregunta de investigación	6
7.1 Problema principal	6
7.2 Problemas secundarios.	6
8 Objetivos del proyecto de grado.....	6
8.1 Objetivos General.....	6
8.2 Objetivos Específicos.	6
9 Relevancia e impacto del proyecto.....	7
9.1 Impacto del proyecto.	7
10 Propuesta de acciones específicas.	8
11 Duración y cronograma de las acciones del proyecto	9
12 Diseño Metodológico	9
12.1 Tipo de Investigación	9
12.2 Métodos, Técnicas de Investigación.....	10
12.3 Técnicas de investigación.....	11
12.4 Muestra.....	11
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	12
1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	12

1.1	Marco Teórico	12
1.1.1	El Derecho de Sucesiones y los Testamentos.....	12
1.1.2	Fuentes del derecho de sucesiones	12
1.1.3	Características del Derecho Sucesorio	12
1.1.4	La Sucesión	13
1.1.4.1	Clases de sucesión.	13
1.1.5	Objeto de la sucesión hereditaria.....	14
1.1.6	Elementos de la sucesión hereditaria.....	14
1.1.7	Elementos Reales	15
1.1.7.1	Elementos Formales.....	15
1.1.7.2	Apertura de la sucesión hereditaria.....	15
1.1.8	Causas de la apertura sucesoria	15
1.1.8.1	Momento de la Apertura de la Sucesión.....	16
1.1.8.2	Lugar de la Apertura de la Sucesión.....	16
1.1.9	Clases de Herederos	16
1.2	Marco Conceptual.	17
1.2.1	El Testamento y clases de Testamentos	17
1.2.2	Características del Testamento	18
1.2.3	El Testamento Ológrafo	18
1.2.4	La adveración del testamento ológrafo.....	19
1.2.5	La protocolización del testamento ológrafo	20
1.2.5.1	Validez, eficacia y caducidad	21
1.3	Legislación Comparada	21
1.3.1	La legislación de Cuba	21
1.3.2	La legislación de España.	21

1.3.3	La legislación de México, Estado de Sonora	22
1.3.4	La legislación de Argentina.....	22
1.3.5	La legislación de Perú.	23
1.4	Marco contextual.....	23
CAPÍTULO II. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS		27
2	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	27
2.1	Limitaciones y deficiencias del testamento ológrafo en la legislación nacional que obstaculizarían la protocolización mediante la Ley del Notario	27
2.1.1	El anacronismo del Art. 1141 que consagra al Testamento Ológrafo.....	28
2.1.2	Falta de actualización del Testamento Ológrafo (Art. 1141),	29
2.1.3	Carácter escueto de la regulación legal del Testamento Ológrafo.	30
2.1.4	Confusión doctrinal del Testamento Ológrafo como testamento especial	31
2.1.5	La Ley del Notario	32
2.2	Características legales bajo la cuales se desarrolla el testamento Ológrafo en el Derecho de Sucesiones.....	32
2.3	Percepciones sobre la seguridad jurídica del Testamento Ológrafo.....	34
2.4	Caracterización del testamento Ológrafo en la Legislación Comparada.....	41
2.5	Acciones que se emprenderán para resolver el problema.	42
CAPÍTULO III.....		44
3	RESULTADOS Y PROPUESTA.....	44
3.1	Descripción del proyecto.....	44
3.2	Matriz de planeación del proyecto.	45
3.3	Plan de actividades	46
3.4	Programación de actividades para el diagnostico.....	47
3.5	Programación de actividades para el proyecto	47
3.6	Estructura del Proyecto	47

CONCLUSIONES.....52

Recomendaciones 54

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA.....55

ANEXOS58

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO	9
Cuadro 2: MATRIZ DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO.....	45
Cuadro 3: PLAN DE ACTIVIDADES	46
Cuadro 4: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL DIAGNOSTICO	47
Cuadro 5: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL PROYECTO.....	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ÁRBOL DEL PROBLEMA	27
Gráfico 2: NIVEL DE CONOCIMIENTO	35
Gráfico 3: UTILIZACIÓN DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO.....	36
Gráfico 4: DISPOSICIÓN A UTILIZAR EL TESTAMENTO OLÓGRAFO	37
Gráfico 5: RAZONES PARA ACEPTAR Y/O RECHAZAR.....	38
Gráfico 6: VALIDEZ Y EFICACIA DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO	39
Gráfico 7: ANACRONISMO DEL ART. 1141	40
Gráfico 8: SI ESTA DE ACUERDO CON UN REGLAMENTACIÓN.....	41
Gráfico 9: ÁRBOL DEL OBJETIVO	44

INTRODUCCIÓN

1 Antecedentes y origen de la investigación

Para un adecuado tratamiento del proyecto es necesario hacer referencia a sus antecedentes históricos y al marco jurídico del cual es parte. Esta referencia a los antecedentes históricos, se justifica a fin de demostrar que la codificación del testamento ológrafo en la legislación nacional no ha cambiado sustancialmente desde que fue consagrado por primera vez en 1975, situación que contrasta con las legislaciones de los países seleccionados en el análisis comparado.

En la primera mitad del siglo XX, cuando se intentó reformar el Código Civil, se planteó la incorporación del Testamento Ológrafo, como una forma más entre los testamentos ordinarios. La reforma de este Código, aprobada con el Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975 consagra de forma expresa al Testamento Ológrafo, en los siguientes términos: Art.- 1141.- (Testamento Ológrafo).1. Los militares, policías, soldados, personal civil en servicio de la república, misioneros, exploradores, investigadores, científicos y técnicos que se encuentren o residan en fortines, campamentos o lugares alejados de centros de población pueden testar en su cartera o en papel suelto. Si lo escrito en la cartera o en papel suelto lleva fecha y firma y es todo de su propia letra, vale lo que disponga, aunque no haya testigos, comprobada que sea la autenticidad de la letra, forma y fecha.

El testamento ológrafo de acuerdo al parágrafo anterior caducará pasados treinta días de haber retornado el testador a un lugar donde pueda acudir a las formas ordinarias de testar.

La consagración del Testamento Ológrafo por ese Código Civil se dio en el marco de una revalorización del Derecho de Sucesiones, por parte de la legislación civil boliviana que concedió a esta materia un Libro especial en el Código, el Cuarto Libro De las Sucesiones Por Causa de Muerte, hecho, sin duda, trascendental en la evolución del Derechos de Sucesiones de Bolivia.

Si bien puede ser cierto que la redacción de este artículo del Código Civil emitido en 1975 tiene como fuente de inspiración la legislación de países que ya consagraron a esa forma de testamento desde mucho antes, como Italia, también es evidente que el mismo tiene algunas similitudes con uno de los testamentos privilegiados, consagrados por el antiguo Código Civil.

Uno de los antecedentes o fuentes de inspiración del testamento ológrafo en la legislación nacional es el testamento militar. Según Farfán, (2004), el tratadista civil Carlos Guillen en su obra Código Civil Concordado al analizar el Art. 1141 (Testamento Ológrafo), hace referencia al modelo italiano, y sugiere que lo mejor habría sido copiar completamente el Art. 602 del Código Civil de Italia. Si se compara ese Art. de la codificación italiana y los Artículos 456 y 457 del Código Civil boliviano abrogado, con el Art. 1141 del Código Civil vigente, se comprueba que el mismo tiene más elementos comunes con respecto a esos artículos que al artículo del código italiano (121).

2 Descripción de la situación problemática.

En el sistema jurídico nacional están consagrados los llamados Testamentos Especiales que se diferencian de los testamentos solemnes, que a su vez se clasifican en cerrados y abiertos, cuya principal característica es su celebración con las formalidades exigidas por el Código Civil. Los Testamentos Especiales tienen como características principales la simple expresión de la voluntad del otorgante en los casos determinados por la ley. El Testamento Ológrafo ha sido incluido entre los testamentos especiales, por el Código Civil, junto a otros testamentos, desde 1975.

Estos testamentos son excepcionales con respecto a las formas ordinarias o corrientes de testar. “Según la norma civil, el testamento ológrafo se aplica a los casos de personas que están en lugares alejados de centros de población donde puedan testar de forma ordinaria, como ser los militares, policías, soldados, personal civil en servicio de la república, misioneros, explotadores, investigadores, científicos y técnicos que se encuentren o residen en fortines, campamentos o lugares alejados de los centros urbanos” (Messineo, 1986: 73).

Como resulta evidente, el supuesto fundamental que establece la codificación nacional de este tipo de testamento es el lugar alejado de los centros donde se puede testar de forma corriente. La justificación principal de recurrir a dicho testamento es la circunstancia de que la persona se halla lejos de los sitios donde pueda expresar su voluntad de forma ordinaria, según el Art. 1141 del Código Civil.

- ❖ La norma civil establece la eficacia de los testamentos especiales poniendo énfasis en el tiempo. En el caso del testamento ológrafo, parágrafo 11 del Art. 1141 del Código Civil establece que el testamento ológrafo "caducara pasados los treinta

días de haber retornado el testador a un lugar donde pueda acudir a las formas ordinarias de testar. De ello se puede deducir que si una persona que se halla en una ciudad o un lugar donde se pueda testar de forma ordinaria, no puede o no debe recurrir al testamento ológrafo, ya que no tendría eficacia precisamente porque el testador se halla en un lugar donde puede expresar su voluntad mediante las formas corrientes.” (Tudela, 2004: 86).

Este es uno de los aspectos del testamento ológrafo consagrado por el Art. 1141 del Código Civil, que se cuestiona en la presente investigación. Existen otros aspectos que también se cuestionan. Una de las principales orientaciones de la legislación moderna en materia de codificación en el área del Derecho de Sucesiones consiste en legislar los institutos que este contiene con cierto detenimiento y detalle, a fin de garantizar la eficacia de los derechos y la legitimidad de los actos de voluntad que implican. Esta tendencia se hace evidente en la legislación comparada presentada en el capítulo 1.

En contraste con esa tendencia moderna, la codificación del Testamento Ológrafo en la legislación nacional está limitada en un marco tradicional en tanto establece un tratamiento escueto que deja de lado muchos elementos como, por ejemplo, las formalidades que precisamente garantizan su eficacia.

Si se considera estas limitaciones e insuficiencias del Testamento Ológrafo y si se toma en cuenta que en Bolivia, la mayoría de las personas desconocen la normativa legal relacionada con las formas de disposición de sus bienes mortis causa, es posible que estas mueran ab intestato, o que se produzca una abundancia de querellas y juicios testamentarios que contribuye a la congestión judicial.

Para evitar todo esto es necesario no sólo hacer conocer ampliamente las formas de testar vigente en Bolivia como ocurre en algunos países, sino también, establecer un marco legal de sucesiones que permita a las personas expresar su última voluntad, sin que este acto de otorgamiento esté amenazado por el dolo, el fraude y la violencia, o resulte nulo al no cumplir con los requisitos o formalidades exigidas por la ley.

Considerando las limitaciones e insuficiencias del Art. 1141 que se analizan en esta investigación, al parecer, resulta necesario consagrar un régimen legal que facilite el acto de testar sin que los beneficiarios sufran inconvenientes que conduzcan a su inexistencia, un régimen que establezca de forma clara y expresa las circunstancias en las que la

persona exprese su última voluntad, que señale las acciones posteriores de los beneficiarios y/o herederos, e indique las excepciones.

3 Planteamiento del problema de investigación.

Ante los cambios políticos, sociales, económicos, legales estructurales por los que atraviesa el país, el desarrollo de las actividades protocolares mediadas por el Notario de Fe Publica merece su atención para contribuir en la efectiva creación y cumplimiento de los derechos y obligaciones provenientes del Testamento Ológrafo. Mientras en Bolivia se carece de un marco normativo, los países que tienen mayor desarrollo cuentan con un marco legal específico sobre este instituto. Es más con el avance de los derechos sociales de las personas el valor supremo de la libertad y la dignidad de testamentar se ha hecho un derecho que merece ser debidamente protegido más aún cuando el testamento ológrafo presenta deficiencias y limitaciones que permitan proporcionar seguridad jurídica de este acto.

Si bien es cierto que la escritura, la firma y la fecha son los tres elementos formales indispensables para la validez del testamento, no menos cierto que para el Notario de Fe estos presupuestos, pese a que están reconocidos para su protocolización, no están regulados en la Ley del Notario y menos en un Reglamento, de ahí que su gran importancia y validez o no del testamento se desarrolla en medio de una inseguridad jurídica que bien puede acarrear su nulidad.

Por cuanto, el testamento como obra intelectual y material para que sea válido debe cumplir requisitos para que el testamento ológrafo otorgado de acuerdo con los requisitos surta sus efectos jurídicos si el testador fallece, extremo que en nuestro medio se desasirla en medio de una inseguridad jurídica.

4 Justificación de la investigación

La realización del presente proyecto tiene su fundamento positivo en la Ley del Notario N° 483 donde en sus arts. 44 y 45 se establece que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo, a partir del cual el notario o la notaria extiende instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos.

Empero si bien en cierto es que en el art. 60 de ésta Ley, se otorga al Notario de Fe publica la competencia de otorgar un testamento, no menos cierto es que éste acto extraordinario está destinado para aquellos testamentos abiertos o cerrados, mismos que son entregados en escritura pública hacer realizado en forma directa por la notaria o el notario de fe pública para garantizar la reserva que la Ley establece. Sin embargo, en lo que hace a la otorgación de testamentos logrados se tiene un vacío legal sobre este acto extraordinario.

Se justifica también porque el Art. 62 respecto a la documentación que se debe presentar ante el notario o la notaria establece la presentación de documentos escritos, empero en el inciso g), bajo el indicativo “Otros previsto por Ley” se tiene una especie de clausula abierta, porque la misma da lugar para que ante el principio de la rogatio impetrada por las personas indicadas en el art. 1141 de CC puedan apersonarse ante el fedatario de estado para que con testamento en su cartera o en papel suelto solicite la protocolización de un testamento ológrafo. Extremo que deja en situación de inseguridad jurídica al interesado por dos limitaciones a saber: a) La Ley del Notario N° 483 presenta un vacío que imposibilita la atención de este tipo de casos. Empero, b) del vigente Art.1141 del Código Civil Boliviano presenta limitaciones y deficiencias para su ejecución.

Finalmente se justifica la propuesta de Reglamento Especial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos, porque en la parte infine del Art. 62. parágrafo III de la Ley N° 483- perse a referirse a los poderes y las instructivas de poder- se abre el espacio para protocolizar el desatento ológrafo bajo las normas y procedimientos regulados por reglamento y conforme los preceptos del Código Civil.

5 Objeto de estudio.

Sobre la base de un diagnóstico elaborar una propuesta de Reglamento especial que permita perfeccionar el reconocimiento notarial de los Testamentos Ológrafos en Bolivia.

6 Campo de acción.

La realización del presente proyecto tiene como campo de acción el Derecho Notarial expresado en la Ley del Notario N° 483 en sus arts. 44, 45,60 donde se reconoce que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo, a partir del cual la notaria (o) extiende los testamentos abiertos o cerrados, mismos que son entregados en escritura pública, empero, en lo que hace a la otorgación de testamentos ológrafos se tiene un vacío

legal sobre este acto extraordinario aunque en el Art. 62 inc. g) se tiene una especie de clausula abierta, que da lugar para que las personas indicadas en el art. 1141 de CC puedan apersonarse ante el fedatario para solicitar la protocolización de un testamento ológrafo amparado en la parte infine del Art. 62. III done se abre el espacio para protocolizar el testamento ológrafo bajo las normas y procedimientos regulados por reglamento y conforme los preceptos del Código Civil.

7 Formulación de la pregunta de investigación

7.1 Problema principal

¿De qué manera la Notaria o el Notario de Fe Publica puede reconocer los testamentos ológrafos presentados ante su autoridad por los interesados?.

7.2 Problemas secundarios.

- ¿Cuáles son los elementos teóricos que presentan el Testamento Ológrafo en la legislación nacional y comparada?
- ¿Cuáles son las limitaciones y deficiencias del testamento ológrafo en la legislación nacional que obstaculizarían la protocolización mediante la Ley del Notario en correspondencia con las percepciones de entendidos en la materia?
- ¿De qué manera se puede proporcionar seguridad jurídica en el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos?

8 Objetivos del proyecto de grado.

8.1 Objetivos General.

- Proponer un Reglamento especial Notarial que permita perfeccionar el reconocimiento notarial de los Testamentos Ológrafos con todas las formalidades legales que demanda el hecho y acto jurídico.

8.2 Objetivos Específicos.

- Elaborar el marco teórico sobre los elementos del testamento ológrafo en la legislación nacional y comparada.
- Sistematizar las limitaciones y deficiencias que presenta el testamento ológrafo en la legislación nacional que obstaculizarían la protocolización mediante la Ley

del Notario, en correspondencia con los métodos empleados y las percepciones de los entendidos en la materia.

- Diseñar la propuesta de Reglamento especial Notarial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos.

9 Relevancia e impacto del proyecto.

La Propuesta de Reglamento Especial para perfeccionamiento el Reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos, tiene relevancia legal porque en sujeción a la Ley del Notario N° 483 el notario o la notaria tendrán capacidad jurídica para proporcionar seguridad jurídica a las expectativas de los interesados en protocolizar sus testamentos ológrafos como parte de los instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos.

Este proyecto adquiere relevancia porque contribuirá en la promoción y defensa de los valores dignidad, solidaridad, respeto, responsabilidad, justicia social. Asimismo es relevante porque contribuye en el cumplimiento de los principios procesales de publicidad, transparencia, celeridad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material que rige en la jurisdicción ordinaria.

De ahí que con éste proyecto se llenará el vacío legal y se satisfecerá el estado de necesidad de Reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos en el marco de la Ley del Notario N° 483 y el Código Civil Boliviano.

9.1 Impacto del proyecto.

Con la propuesta de Reglamento Especial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos, se promocionará seguridad jurídica al interesado toda vez que:

- a) La Ley del Notario N° 483 presenta un vacío que imposibilita la atención de este tipo de casos;
- b) el vigente Art.1141 del Código Civil Boliviano presenta limitaciones y deficiencias para su ejecución;
- c) Los interesados en protocolizar sus testamentos ológrafos tendrán seguridad jurídica de sus actos jurídicos;
- d) Los Notarios de Fe Publica contarán con un instrumento legal para poder realizar el reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos en la vía extraordinario y
- e) Llenar el vacío legal y estado de necesidad legal de reglamentar el reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos en la vía extraordinario.

10 Propuesta de acciones específicas.

Para el logro de los objetivos específicos descritos a continuación se procede a exponer las acciones específicas a seguir en el proyecto:

- Realizar una investigación documental sobre el estado situacional en que se encuentra el testamento ológrafo en la legislación nacional y su tramitación correspondiente.
- Analizar cualitativamente las limitaciones del Testamento Ológrafo en la legislación nacional y notarial.
- Realizar un trabajo de campo con encuestas y entrevistas a los entendidos en la materia para conocer las percepciones y expectativas sobre la seguridad jurídica que presenta el actual testamento Ológrafo en la Legislación Nacional.
- Sistematizar la técnica legislativa la propuesta de reglamento especial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos.

11 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Cuadro 1: DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO

ACTIVIDADES / FECHAS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
Elaboración del Proyecto	X			
Marco Teórico y legislación comparada		x		
Trabajo de Campo			X	
Análisis y Discusión de datos			X	
Propuesta			X	
Defensa del proyecto				x

Elaboración Propia.2020

12 Diseño Metodológico

12.1 Tipo de Investigación

La presente investigación tiene un carácter exploratorio, por las siguientes razones: Hernández (1991): Primera, la ausencia de estudios sistemáticos sobre el régimen de los testamentos especiales, en general, y el testamento ológrafo, en particular. Como se demostrará en el proyecto, en Bolivia no se han realizado estudios sobre este tema, razón por la cual no existen desarrollos doctrinales, formulaciones teóricas, planteamientos hipotéticos e información sobre el problema. Los autores que se han dedicado al estudio del Derecho Civil conceden escasa importancia a esta figura. En resumen, no hay avances de investigación del tema que permitan realizar estudios profundos, razón por la cual la presente investigación solo busca una aproximación sistemática al problema (58-60).

Segunda, no se dispone de información judicial oficial en Bolivia sobre la utilización del testamento ológrafo (jurisprudencia, juicios testamentales) lo que determina que este problema permanezca desconocido y obliga a buscar información de otras fuentes como las opiniones de profesionales abogados del área civil. Por tal razón, la investigación necesariamente adquiere un carácter exploratorio.

También será **Jurídica-Propositiva**, el cual se caracteriza por "cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente esta tesis culminan con una proposición de reforma o una nueva ley sobre la materia" (Witker, 2000,141). Siguiendo esta definición, el proyecto adquiere un carácter jurídico-prepositivo, en tanto:

- a) Focaliza y analiza las normas nacionales que tienen relevancia directa e indirecta con los testamentos especiales y el testamento ológrafo, con el propósito de identificar las principales limitaciones, deficiencias y omisiones que tienen.
- b) Formula una propuesta de Reglamento Especial para el Reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos, con el propósito de superar las limitaciones, deficiencias y omisiones y establecer una normativa que contribuya a un eficaz funcionamiento del testamento ológrafo en Bolivia, sobre la base del desarrollo de la Doctrina y los avances de la legislación comparada en esta materia.

12.2 Métodos, Técnicas de Investigación

Métodos de Investigación, en el presente proyecto se ha utilizado principalmente los siguientes métodos: a) El **método sintético-jurídico**, porque permite realizar la descomposición del problema de investigación focalizando la dimensión jurídica, es decir, la norma, la doctrina y la jurisprudencia. La aplicación de este método permitió identificar las limitaciones, deficiencias y omisiones de la normativa nacional en lo que se refiere a los testamentos especiales y al testamento ológrafo; b) El **Método de interpretación de la ley**, porque consistió en aplicar la interpretación gramatical, lógica y sistemática de la normativa ya señalada. Siguiendo el método de interpretación gramatical se interpretó la normativa nacional focalizando las palabras de las que el legislador se sirve para comunicar su pensamiento; c) **el método lógico y el método sistemático** fue utilizado para identificar las relaciones lógicas y los vínculos existentes entre la norma (el Art. 1141 del Código Civil) y la Ley del Notariado que tiene relevancia para el tema seleccionado; d) **la metodología cualitativa y la cuantitativa**, se tomó ambas metodologías para tener una aproximación científica al objeto de estudio. Se apeló a la metodología cualitativa, porque de manera hermenéutica se describió la doctrina y los aspectos técnicos y legales sobre el marco normativo de testamento ológrafo, se fundamentó esta metodología, porque consistió en la "búsqueda de los hechos o causas

de los fenómenos sociales prestando una atención a los estados subjetivos de los individuos." (Cook, 1998: 29). Paralelamente se recurrió a la metodología cuantitativa, porque tratan de temas o datos que pueden ser medidos, contados y expresados en términos numéricos.

12.3 Técnicas de investigación

En concordancia con el tipo de investigación jurídico-propositiva, y las limitaciones de la investigación exploratoria, para los datos cualitativos se utilizó el **análisis documental** de normas jurídicas (Códigos, Leyes, Constitución Política, Tratados Internacionales y Legislación Comparada) mientras que para los datos cuantitativos se apeló a las encuestas y las entrevistas realizadas sobre la comunidad jurídica entendida en la materia.

12.4 Muestra

Se tomó como criterio de selección muestral a sujetos tipo, es decir aquella población de la comunidad jurídica que tiene experiencia sobre el Testamento Ológrafo. También se tomó como población a los Jueces, Notarios. Se justifica esta muestra toda vez que "se utiliza en investigaciones de tipo cualitativo, donde el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización" (Aguirre, 1994: 227).

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 Marco Teórico

1.1.1 El Derecho de Sucesiones y los Testamentos

El Derecho de Sucesiones, rama del Derecho Civil, es definido como "el conjunto de normas de orden público que se encarga de regular la transmisión patrimonial de derechos y obligaciones o relaciones jurídicas transmisibles, de una persona fallecida a favor de una o varias personas que le sobreviven, según se trate de una sucesión legal, testamentaria o mixta" (Pino, 1997: 29).

1.1.2 Fuentes del derecho de sucesiones

Entre las fuentes directas o inmediatas del derecho de sucesiones, se consideran: la voluntad y la ley.

- a) La voluntad, que es la fuente principal del derecho de sucesiones, dejando al titular del patrimonio la facultad discrecional y potestativa (autonomía de la voluntad) de disponer de sus bienes en forma libre, por actos jurídicos realizados entre vivos (inter-vivos) o por causa de muerte (mortis causa) mediante voluntad expresada en testamento, particularmente cuando el difunto no cuenta con parientes íntimamente ligados a él por los vínculos de consanguinidad o familiaridad, tales como las donaciones, anticipos de legítima, contratos de sucesión futura y los legados.
- b) La Ley determina reglas concretas sobre las formas de sucesión, los grados de parentesco y demás normas que permitan la transmisión patrimonial por causa de muerte; tiene la virtud de suplir la voluntad presunta del titular cuando no ha dejado disposición testamentaria expresa.

1.1.3 Características del Derecho Sucesorio

El Derecho Sucesorio presenta características propias a diferencia de las demás ramas que conforman el derecho civil, a ese respecto, las principales son:

- a) La universalidad.- Que representa la cohesión que tienen entre los elementos que componen el patrimonio y no se disgrega aunque haya varios herederos, porque

este hecho implica solamente la participación de varias personas en esa unidad ya que la parte de cada heredero es cualitativamente igual a las de los demás sucesores.

- b) La indiscriminabilidad.- Por este carácter, los herederos llamados a la sucesión concurren en igualdad de condiciones y de derechos, atendiendo únicamente al grado igualdad de condiciones y de derechos y atendiendo únicamente al grado de proximidad de parentesco o la relación jurídico familiar que los vincula con el difunto.
- c) La indivisibilidad.- Por el hecho de que los bienes, derechos y obligaciones adquiridos por el difunto, que constituye el patrimonio del fallecido, se transmiten en su universalidad y unidad, éstos no reconocen divisibilidad, es decir, que los bienes de la herencia no reconocen división objetiva a favor de unos y otros herederos en forma desequilibrada, ni permiten la elección de unos solamente por los activos y de otros por los pasivos, ni aceptarse una parte renunciando a la otra.
- d) La equitatividad.- En la sucesión hereditaria, los llamados a suceder adquieren los derechos y obligaciones de su causante en forma equitativa y en porciones iguales, de modo que no signifiquen ventaja para unos y desventaja para otros.

Los juristas señalan que los conceptos jurídicos fundamentales del Derecho Sucesorio y que coinciden con los conceptos jurídicos fundamentales del derecho en general, son: Sujetos, Supuestos, Consecuencias, Objetos y Relaciones jurídicas

1.1.4 La Sucesión

El núcleo básico y fundamental del Derecho de Sucesiones es la sucesión o la transmisión del patrimonio de una persona difunta, por causa de muerte, a sus sucesores. "En gramática , la sucesión consiste en el cambio de una cosa por otra, de un sistema a otro o el reemplazo de una persona por otra; en el ámbito del derecho de sucesiones , significa la transmisión de derechos y obligaciones de una persona fallecida a favor de una o varias personas que le sobreviven" (Pino, 1997: 99).

1.1.4.1 Clases de sucesión.

La sucesión puede clasificarse o tener dos criterios: a) por su origen, y b) por el objeto sobre el que recae la sucesión.

a) En razón de su Género

A título universal.- Es cuando comprende la totalidad del patrimonio sucesorio o una parte proporcional (alícuota parte) del mismo. Esta forma de sucesión equivale a la herencia en sentido específico; y los sucesores se denominan herederos por antonomasia.

A título particular.- Es a título particular o singular cuando la sucesión se produce sobre un bien o derecho específico, determinado o determinables en su naturaleza y en su cuantía, puede recaer sobre un bien inmueble, mueble o un derecho; el sucesor se llama legatario y no heredero.

b) Por su especie, la sucesión puede ser: Legal o Testamentaria.

Legal.- La sucesión es legal cuando por mandato de la ley se permite la transmisión patrimonial del difunto a favor de sus sucesores, generalmente cuando el titular ha fallecido sin dejar testamento o existiendo éste fue declarado nulo y sin eficiencia, en forma parcial o total.

Testamentaria. Cuando el Titular ha dispuesto como manifestación de última voluntad, la suerte futura de sus bienes para cuando haya dejado de existir, nombrando a sus sucesores mediante testamento válido otorgado por escrito o de palabra en los márgenes establecidos por la ley.

1.1.5 Objeto de la sucesión hereditaria

El objeto de la sucesión por causa de muerte real o presunta, consiste en que un conjunto de relaciones jurídicas y de derechos, o sea, una relación singular o conjunto de relaciones o grupo de bienes económicos que constituyen el patrimonio de una persona, así como los derechos que actualmente forman parte de él y los que de derecho deberían formar parte del mismo, han quedado sin titular y que por la voluntad del difunto o por el imperio de la Ley, deben deferirse a favor de determinadas personas naturales o jurídicas denominadas herederas o sucesoras.

1.1.6 Elementos de la sucesión hereditaria

Elementos Personales, que se hallan constituidos por los sujetos que intervienen en la relación sucesoria en calidad de sujetos activos y pasivos.

a) El sujeto pasivo es la persona que ha fallecido y cuya herencia es objeto de la sucesión que en la técnica jurídica se lo denomina como de cuius. Se lo conoce también con los sinónimos de: Fallecido, difunto, causante, autor, transmitente o sucedido.

b) Los sujetos activos están constituidos por quienes en forma individual o colectiva ingresarán a la relación sucesoria en condición de herederos forzosos o voluntarios, es decir, los herederos universales, particulares o singulares, a quienes a su vez, se los conoce con los sinónimos de sucesores, causahabientes, derecho-habientes o adquirentes.

1.1.7 Elementos Reales

Son los que están constituidos por el conjunto de las relaciones jurídicas, los derechos, acciones, obligaciones y cargas que han quedado sin titular y que constituyendo una universalidad patrimonial identificado comúnmente como herencia.

1.1.7.1 Elementos Formales

Se los conceptúa como el medio o vínculo de la transmisión hereditaria expresada en la Ley o en la voluntad del transmitente, que de una manera casi natural sirve de nexo en las relaciones sucesorias entre el causante y el heredero. La Ley actúa supliendo la voluntad del causante en caso de fallecimiento sin testamento o regulando las relaciones que surgen del acto testamentario (la voluntad exteriorizada a través del testamento, el contrato, y el legado), para posibilitar la transmisión del patrimonio hereditario. En suma, estos elementos están conformados por la Ley y el testamento.

1.1.7.2 Apertura de la sucesión hereditaria

Para Messineo (1995) la apertura de la sucesión significa es un conjunto de relaciones jurídicas y de derechos, han quedado sin titular, que el lugar de aquél debe sustituirse por otro, patrimonio que no concierne al anterior titular, sino al nuevo (68).

El Código Civil Boliviano en su Art. 1000, coincidiendo con ambos conceptos, refiere que "La sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta".

1.1.8 Causas de la apertura sucesoria

Las causas de la apertura de la sucesión, son:

a) La muerte natural, que obligatoriamente debe ser acreditada con el certificado de defunción expedido por una oficialía del Registro Civil, dependiente de las Direcciones Departamentales.

b) El fallecimiento presunto, que debe ser declarado judicialmente, mediante una sentencia ejecutoriada. Previa la declaratoria de ausencia a que se refieren los Arts. 31 al 51 del Código Civil.

1.1.8.1 Momento de la Apertura de la Sucesión

La determinación del momento de la apertura de la sucesión, entonces, reviste vital importancia porque es el momento histórico en el que el patrimonio cambia de titularidad; que quienes se sienten con el derecho a suceder, son convocados por la Ley o la voluntad expresada por el causante antes de su fallecimiento mediante declaración de la última voluntad. El momento de la apertura, determina la aplicabilidad de la ley vigente en aquel entonces respecto a la relación sucesoria, cuyos efectos pueden retrotraerse al instante mismo del fallecimiento para el caso de existir conflicto de leyes en el tiempo. De otro lado, la retroactividad opera de hecho sobre los efectos de la aceptación de la herencia, retro trayéndose igualmente al momento en que se produjo el deceso.

1.1.8.2 Lugar de la Apertura de la Sucesión

El lugar de la apertura se determina considerando el último domicilio que tuvo el difunto en vida, tanto cuando la muerte se produce en el país o en el extranjero. Jurídicamente este criterio sirve para localizar la sucesión, haciendo abstracción del lugar donde se encuentran los bienes que comprenden el caudal hereditario, en la comprensión de que los bienes pudieran estar situados en diferentes lugares, cuando de inmuebles se trata.

1.1.9 Clases de Herederos

Se distingue las siguientes clases de herederos:

a) Herederos legales, son las personas llamadas a la sucesión por el mero principio de la ley, haya o no el testamento; con el único requisito esencial de estar vinculado mediante la relación de parentesco en la línea directa o transversal y en los grados de proximidad con el de cuius, de donde unos pueden tener prelación sobre otros. Entre los herederos legales se distinguen a los forzosos y los simplemente legales.

b) Herederos testamentarios, son aquellos sujetos que son nombrados para suceder por expresa voluntad del causante como disposición de última voluntad mediante el acto jurídico del testamento en el que individualizando a las personas y particularizando los bienes, posibilita la transmisión patrimonial; los llamados a suceder reciben los

denominativos de causahabientes, legatarios, sucesores voluntarios o singulares, de manera indistinta quienes pueden estar vinculados o no parentalmente con el de cuius

c) Herederos contractuales, se refiere a las personas que participan de la transmisión patrimonial de derechos sucesorios por estar vinculados con el de cuius causante y los sucesores, a través de actos de liberalidad como son las donaciones o ventas, o sea, transmisiones patrimoniales a título gratuito u oneroso con efectos mortis causa.

1.2 Marco Conceptual.

1.2.1 El Testamento y clases de Testamentos

El testamento es un acto jurídico, unilateral, individual, personalísimo, libre solemne y revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte de lo que haya de hacerse con sus bienes y derechos transmisibles, y expresa su voluntad sobre todo aquello que, sin tener carácter patrimonial, pueda ordenar, de acuerdo con la ley.

El tratadista Cicu (1959) señala que el testamento es un acto jurídico unilateral solemne, personalísimo, revocable y libre por el cual el testador dispone de sus bienes y derechos y declara ó cumple deberes para después de su muerte. Se le califica de acto jurídico unilateral en cuanto es una declaración de voluntad para crear, modificar ó extinguir derechos y obligaciones que no debe ser hecho conjuntamente con otra persona, ya que expresamente se prohíbe que testen dos personas en un mismo acto; se le considera solemne pues sólo puede testarse en las formas expresamente reglamentadas por la ley, cualquier otra forma de expresión de voluntad no será testamento (164).

Es personalísimo pues sólo el autor puede otorgarlo, no así su representante, la testamentación llamada pupílar o cuas pupílar, por la cual el que ejercía la patria potestad o la tutela podía testar a nombre del menor ó incapacitado ha sido abolida. Es revocable en tanto que el autor puede modificar su testamento tantas veces como lo desee sin que se le pueda obligar por contrato o no hacerlo y es libre en nuestro sistema jurídico pues no tiene límites su poder de disposición de sus bienes que no se extinguen con la muerte, ya que se impone obligación de destinar determinada parte a ciertos herederos (legítima) fuera de la obligación de dar alimentos que se prolonga más allá de la vida del obligado.

1.2.2 Características del Testamento

Las características del testamento son: a) Es un negocio mortis causa; b) Es un mandato u ordenación patrimonial; y c) Es un negocio de última voluntad irrevocable. Conforme con estas características, lo importante es "la expresión de voluntad" para ordenar el destino de los intereses materiales del causante, de manera que no sean desviados de la finalidad deseada. Roldós señala algunas características del testamento: es un acto ya que el testamento es un hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento como modificación o extinción de las relaciones jurídicas. Es un acto unilateral, espontáneo, solemne. Unilateral: ya que emana única y exclusivamente de una persona, es una sola manifestación de voluntad la permitida por la ley no pueden dos o más personas testar en un mismo acto. Espontáneo: voluntario o de propio impulso. Solemne: es decir, formal, grave, firme, válido, acompañada de circunstancias importantes o de todos los requisitos necesarios. Otras características de los testamentos son:

- El testamento es obra de una persona, es decir tiene carácter unilateral.
- El testamento es personal, ya que nadie puede elaborar nuestras voluntades de forma personal, aunque si se puede encomendar a un tercero la distribución de las cantidades que deje en general a parientes, a los pobres o a establecimientos de beneficencia, etc.
- Para que produzca efectos no es necesario que conozcan los interesados su contenido.
- Tiene que realizarse bajo unas formas específicas para que el mismo adquiera validez.
- El testamento siempre puede ser cambiado en cualquier momento.
- El testamento adquiere todos sus efectos a la muerte del testador.

En resumen, el testamento es un: Acto escrito, solemne, personalísimo, individual, unilateral, revocable, acto de disposición de bienes, gratuito, produce efectos después de a muerte del otorgante.

1.2.3 El Testamento Ológrafo

Según los hermanos Mazzeaud "el testamento ológrafo es un acto solemne, so pena de nulidad, debe ser escrito enteramente de puño y letra del testador, firmado y fechado por

él. La escritura, la firma y la fecha son los tres elementos formales indispensables para la validez del testamento. Estos presupuestos son de gran importancia que atribuyen la validez o no del testamento, así por ejemplo sobre el primer elemento, el testamento debe estar escrito totalmente de puño y letra del testador, una sola letra escrita por otra mano podría acarrear su nulidad, esta regla está destinada a asegurar la expresión de una voluntad libre, el idioma no interesa; respecto al segundo elemento, la firma se compone habitualmente del nombre y el apellido del testador, lo cual no es indispensable, sino la forma en que se acostumbraba hacerlo y que era el signo de su personalidad; en cuanto al tercer presupuesto, todo el testamento ológrafo debe estar fechado, cuyo requisito atribuirá el elemento de validez del acto, la fecha consiste en indicar el día, el mes y el año en que se realizó el acto y tiene la importancia de permitir saber si el testamento fue hecho en tiempo de capacidad (1968: 76).

Conforme a su naturaleza jurídica, el testamento ológrafo se halla constituido por tres caracteres que le son singulares:

- a) El testamento ológrafo obedece a la obra intelectual y material de testador, es decir, que consiste en la auto confesión realizada por su autor, aspecto que lleva a la presunción de que el otorgante sabe leer y escribir, así como firmar.
- b) La autografía total es una condición esencial, ya que todo el texto debe ir escrito con medios mecánicos o por mano ajena, a más llevar su firma y rúbrica, con indicación del día, mes y año, aunque no el lugar.
- c) El secreto que lo caracteriza, tratándose de un testamento eminentemente personalísimo, en vista de que en su redacción, sólo actúa el testador sin el asesoramiento o intervención de persona alguna, ni escribano o testigo, menos autoridad.

1.2.4 La adveración del testamento ológrafo

Conforme a la diversidad de normas que lo regulan, este testamento para que sea válido debe de presentarse en un plazo determinado, en algunos casos muy prologados, como es el caso de la legislación española que establece un plazo de 5 años contados desde el fallecimiento del testador. Pasado ese plazo aunque apareciera el testamento ya no es válido.

La persona que tenga en su poder el testamento, el albacea, heredero, amigo, etc., debe presentar el testamento en el plazo determinado desde que conociera el fallecimiento del testador, bajo sanción de ser responsable de los daños y perjuicios que causara su dilación.

Ante el Juez, presentado, debe de acreditarse, el hecho fundamental del fallecimiento del testador, lo que normalmente se hace mediante el certificado de defunción. Acreditado el fallecimiento el Juez debe de abrirlo, si estuviera cerrado y firmar junto con el secretario todas las hojas del testamento. El Juez debe de comprobar la autenticidad de la firma y letra del testador por medio de tres testigos que las conozcan y que declaren que "no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del testador". A falta de estos testigos o si estos no pudieran hacer esa declaración de autenticidad, se acudirá a un procedimiento especial que se llama cotejo de letras (su propio nombre dice lo que es).

Para la práctica de la averiguación del testamento, el Juez ha de citar necesariamente al cónyuge superviviente - si lo hubiere- a los descendientes y ascendientes del testador - también si los hubiere - y en defecto de estos parientes, a los hermanos. Si no existiere ni un solo pariente o cónyuge, o se desconociera su paradero se hace la citación al fiscal. Estos parientes pueden concurrir a la declaración de los testigos o en su caso al cotejo de letras (si bien hay que señalar que será al acto en que se presente el cotejo por el perito calígrafo) y hacer a los testigos y al perito las preguntas que estimen pertinentes y conducentes a autenticar el testamento presentado.

1.2.5 La protocolización del testamento ológrafo

Estando todo conforme, es decir acreditada la autenticidad del testamento y que este es el último efectuado por el testador, se dicta auto por el Juez ordenando que se protocolice. Esto se hace por el notario quien efectúa un acta con el testamento ológrafo, el auto del juez y demás documentos. Del acta se pueden sacar cuantas copias por los interesados en la herencia se deseen, por supuesto pagándolas a su costa el peticionario. (Messineo, 1995: 261).

El auto judicial, sólo lo es a efectos de protocolización del mismo, pero no prejuzga más que a este efecto que el testamento sea realmente auténtico. Así si el heredero, real o presunto, cree pese a lo actuado en el Juzgado, o porque no pudo actuar en él, que el

testamento es falso, puede interponer una demanda ante el Juzgado y contra los herederos nombrados en el testamento ológrafo, para que se declare la nulidad de aquel.

1.2.5.1 Validez, eficacia y caducidad

En cuanto a su eficacia, la validez del testamento ológrafo reposa, sobre el presupuesto de total autenticidad de la escritura en que el mismo está consagrado. En el caso de las personas no videntes, no perjudica su otorgamiento, ni la sordomudez, siempre que el testador haya escrito de propia mano la declaración de última voluntad.

El testamento ológrafo otorgado de acuerdo con los requisitos señalados, surtirá sus efectos jurídicos si el testador fallece en la misión o en las circunstancias especiales que le impusieron a testar, de lo contrario, caducará pasado treinta días de haber retornado el testador a un lugar donde pueda acudir a las formas ordinarias de testar.

1.3 Legislación Comparada

El testamento ológrafo está vigente en muchos ordenamientos civiles de América Latina de gran parte del mundo, lo que se hace evidente en las distintas codificaciones del mismo, que se presentan en este punto.

1.3.1 La legislación de Cuba

El Código Civil de Cuba consagra el Testamento Ológrafo señalando que los testamentos pueden ser comunes o especiales. Son comunes el notarial, el ológrafo y el otorgado ante funcionario consular. Son especiales todos los demás regulados en la presente sección (Artículo 483). El Artículo 485 establece algunos requisitos:

- a) El testamento ológrafo debe estar totalmente escrito y firmado de puño y letra por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.
- b) Si contuviere palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salva el testador bajo su firma.

Los extranjeros pueden otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

1.3.2 La legislación de España.

La clasificación los testamentos figura en el Art. 676, el cual dispone que el testamento puede ser común o especial. El común puede ser ológrafo, abierto o cerrado, considerando especiales el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero (Art. 677).

El Artículo 688 señala los requisitos del Testamento Ológrafo que se caracteriza por su auto confesión por el testador y, como consecuencia, no hay publicidad ni en el hecho del otorgamiento ni en el contenido del testamento.

1.3.3 La legislación de México, Estado de Sonora

En el Código Civil del Estado de Sonora consagra al testamento ológrafo, señalando en su Artículo 1626 que se llama testamento ológrafo al escrito de puño y letra del testador. Este testamento sólo podrá ser otorgado por las personas mayores de edad, y para que sea válido, deberá estar totalmente escrito por el testador y firmado por él con expresión del día, mes y año en que se otorgue. Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

El Artículo 1628 señala que si tuviere palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma. La omisión de ésta formalidad por el testador sólo afecta a la validez de las palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, pero no al testamento mismo.

El Artículo 1629 indica que el testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital. El original, dentro de un sobre cerrado y lacrado, será depositado en la sección correspondiente del Registro Público, y el duplicado, también encerrado en un sobre lacrado y con la nota en la cubierta, de que se hablará después, será devuelto al testador. Este podrá poner en los sobres que contengan los testamentos los sellos, señales o marcas que estime necesarios para evitar violaciones.

1.3.4 La legislación de Argentina

El Código Civil Argentino, en su Libro Cuarto - De Los Derechos Reales y Personales Disposiciones Comunes - Sección Primera de la Transmisión de los derechos por muerte de las personas a quienes correspondían. Título XII De Las Formas de Los Testamentos, norma el Testamento Cerrado de la forma siguiente:

El Artículo 3622 dispone que "las formas ordinarias de testar son: el testamento ológrafo, el testamento por acto público y el testamento cerrado.". Del mismo modo, la norma argentina considera como Especiales a el Testamento Militar (Art. 3672 - 3678), el Testamento Marítimo (Arts. 3678 - 3689), y el Testamento hecho en país extranjero (Arts.

3636 - 3638). El testamento ológrafo está desarrollado en varios detalles en el Libro Cuarto, Capítulo I.

El testador no está obligado a redactar su testamento de una sola vez, ni bajo la misma fecha. Si escribe sus disposiciones en épocas diferentes, puede datar y firmar cada una de ellas separadamente o poner a toda la fecha y la firma, el día en que termine su testamento. El testamento ológrafo debe ser un acto separado de otros escritos y libros en que el testador acostumbra escribir sus negocios. Las cartas por expresas que sean respecto a la disposición de los bienes, no pueden formar un testamento ológrafo.

1.3.5 La legislación de Perú.

El Código Civil de Perú, en su Artículo 3639 establece: "el testamento ológrafo para ser válido en cuanto a sus formas, debe ser escrito todo entero, fechado y firmado por la mano misma del testador. La falta de alguna de estas formalidades lo anula en todo su sentido" . No necesita la presencia de testigos ni la intervención de oficial público, son las disposiciones de última voluntad. No exige fórmulas solemnes o sacramentales, pero del contexto del acto debe resaltar la voluntad inequívoca de testar. De acuerdo a los artículos 3639 y 3640, no debe haber intervención de extraños en el acto. El testamento ológrafo debe ser un acto separado de otros escritos y en que el testador acostumbra escribir por expresas que sean con respecto a la disposición de los bienes, no pueden formar un testamento ológrafo (art. 3648).

Hasta aquí se ha desarrollado el marco teórico sobre los elementos del testamento ológrafo en la legislación nacional y comparada.

1.4 Marco contextual

Citando a Sierra Lara (2012), Bolivia es uno de los países más atrasados económica y socialmente de América Latina, y en especial de América del Sur. Sus características topográficas, su situación mediterránea, las características de su población, con un alto componente indígena que históricamente ha sido excluida del proceso de desarrollo del país, la debilidad de sus instituciones públicas y privadas, son algunas de las características particulares que explican en algún grado su realidad de país subdesarrollado.

No obstante, a partir del año 2006 aproximadamente se ha verificado un proceso de mejoría, discreta pero estable, en los principales indicadores económicos y sociales del país que permite tener confianza en la posibilidad de que el país comience su difícil pero necesario paso en el camino al desarrollo soberano y sostenible.(8)

Resulta pertinente aclarar que desde el año 2009, el nombre oficial de Bolivia es Estado Plurinacional de Bolivia. Tiene una superficie de 1.098.581 km². Está atravesado por los Andes y limita con Chile y Perú, al oeste; con Brasil al norte y al este y con Paraguay y Argentina al sur. En el territorio boliviano pueden diferenciarse tres regiones: a) La Occidental o Región Andina, b) Zona Sub Andina y c) Las Llanuras Tropicales.

Desde el punto de vista político – administrativo Bolivia se divide en 9 departamentos y tiene una población que sobrepasa los 10.624.495 personas. Se considera que el 62,6% son indígenas, el 27,5% mestizos y el restante 9,9% criollos de origen europeo. En Bolivia la población femenina total es superior a la masculina, los rangos de edades entre los 0 y los 29 años puede observarse que la cantidad de hombres es superior a la de mujeres y a partir de esa edad el número de mujeres es superior al de los hombres. Esta diferencia se hace más evidente a partir de los 65 años.

Políticamente, Bolivia se constituye como un Estado pluricultural, descentralizado y con autonomías. La ciudad de Sucre es la capital y sede del órgano judicial, mientras que la Ciudad de La Paz es la sede de los órganos ejecutivo, legislativo y electoral.

Socialmente tiene una Población donde el 65,98% de la población habita en áreas urbanas mientras que el 34,02% lo hace en áreas rurales. El departamento de La Paz es el más poblado, el resto se concentra en el departamento de Santa Cruz, y en el departamento de Cochabamba con. Respecto al índice de Desarrollo Humano el PNUD ubica a Bolivia en el lugar 108 a escala mundial en cuanto a índice de desarrollo humano, posee el más bajo índice de desarrollo humano de todos los países de América del Sur. Es conveniente precisar que, aun cuando en estos momentos Bolivia posee el más bajo IDH de la región, la tendencia de los últimos años es a ir mejorando sus estadísticas sociales, referidas específicamente al alcance e intensidad de la pobreza. Así se reconoce que “la pobreza extrema en Bolivia ha tenido una importante reducción en el último quinquenio. El porcentaje de personas en esta condición ha bajado de 38,2% en 2005 a 26,1% en 2009”. Según los propios autores del informe: “Los últimos años han sido un periodo muy

importante para la mejora de las condiciones de vida de la población boliviana. La reducción sostenida de los índices de pobreza, aumento de la cobertura en la educación primaria y secundaria, la disminución de las tasas de mortalidad infantil, la mejora en el estado nutricional de los niños, así como el aumento de la cobertura de partos institucionales son un claro ejemplo de este progreso(PNUD, 2019:24).

Otro informe, este referido al cumplimiento de las denominadas Metas del Milenio en el caso de Bolivia, sostiene igualmente que “A partir del año 2007, se observan avances importantes en la reducción de la pobreza extrema en Bolivia como resultado de diferentes factores, entre los cuales se pueden señalar el incremento de los ingresos de los hogares que provienen de fuentes laborales, el bajo incremento de precios de alimentos en el área rural y la política de transferencia de recursos a la población vulnerable a través de la creación de programas sociales como el bono Juancito Pinto (2006), la Renta Dignidad (2008) y el bono Juana Azurduy (2009).

En cuanto al hacinamiento. El hacinamiento está expresado como el número de personas que habitan un dormitorio o una habitación, esto influye en una mejor habitabilidad de la vivienda, el concepto de habitabilidad está directamente relacionado con el déficit cuantitativo de la vivienda (mayor número de hogares que viviendas).

El hacinamiento es medido a través del número de personas por dormitorio y el número de personas por habitación. El 2009, en Bolivia 54,50 por ciento de los hogares habitaban viviendas donde compartían hasta dos personas por dormitorio, lo cual refleja un hacinamiento bajo; similar característica se presentó en el área urbana donde el 57,37 por ciento de hogares mostraba este mismo hacinamiento por dormitorio; en el área rural el grado de hacinamiento bajo es característico del 49,00 por ciento de los hogares.

En relación al Indicador del Número de Personas por Habitación se tiene que el 70,57 por ciento de los hogares habitaban viviendas con hacinamiento bajo, al ocupar hasta dos personas una habitación; este porcentaje en el área urbana llegó a 71,81 por ciento y en el área rural a 68,20 por ciento.

En cuanto a la procedencia y distribución del agua en la vivienda: del total de viviendas ocupadas por los hogares, 62,04 por ciento tenían como principal fuente de abastecimiento de agua para beber y cocinar por cañería de red, y en 39,06 por ciento de estos hogares el agua se distribuye por cañería dentro de la vivienda.

En cuanto a la calidad de la vivienda: La calidad de la vivienda en Bolivia es determinada a partir de los tres componentes: calidad de los materiales de construcción, condiciones de habitabilidad y la calidad de los servicios básicos. El 5,43 % de los hogares a nivel nacional habitaban en viviendas de calidad baja, 39,87% en viviendas de calidad media y 54,55 % en viviendas de calidad alta.

En cuanto a la existencia y uso de las tecnologías de la informática y las comunicaciones: El 77,26 por ciento de los hogares tenían aparato de radio, 76,73 por ciento aparato de televisión, 19,53 por ciento línea telefónica fija, 76,31 por ciento teléfono celular, 20,11 por ciento computadora y 5,44 por ciento contaba con internet en el hogar. Clasificación socioeconómica de los hogares.

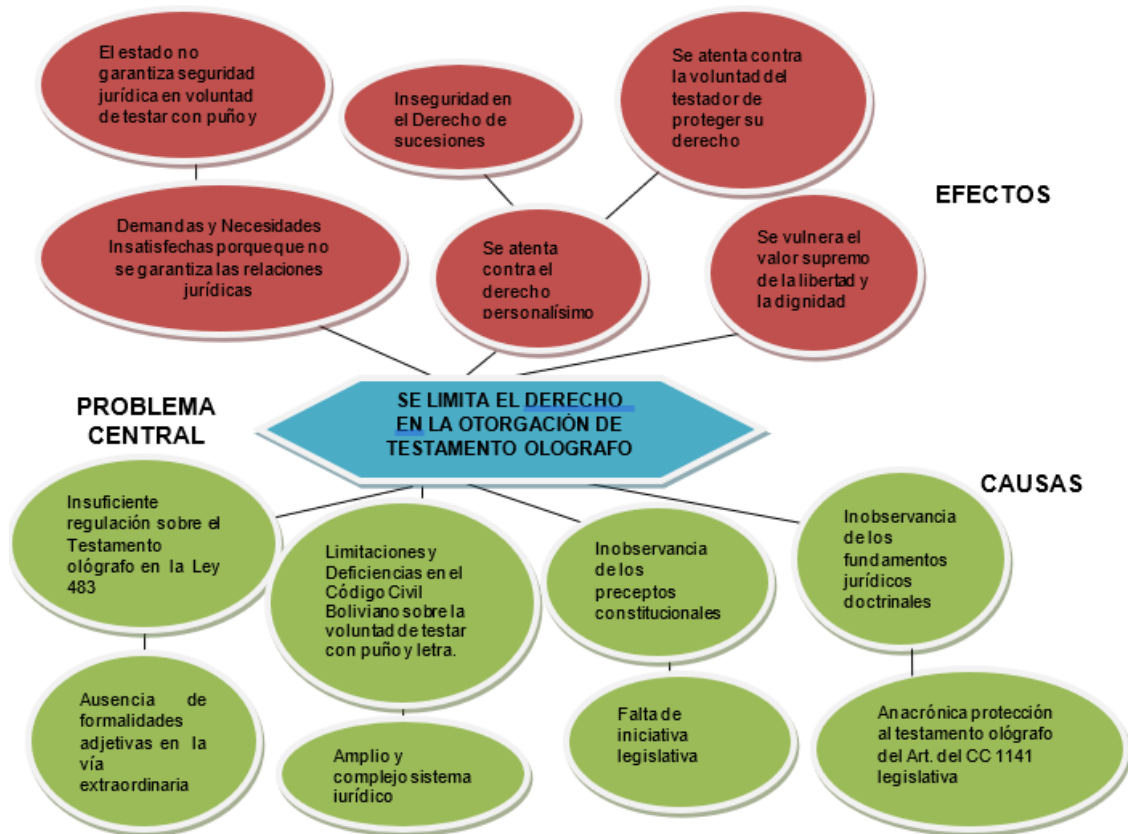
El nivel socioeconómico es entendido como la posición de un individuo/hogar dentro de una estructura social jerárquica. Puede apreciarse que el 69% de los hogares en el país pertenecen al estrato bajo o marginal, con solo un 31% en los estratos altos o medios, lo cual es coherente con los índices de pobreza extrema y moderada que muestra el país.

Dos elementos característicos del mercado de trabajo en Bolivia complejizan el análisis de la variable empleo. Una es la presencia de un importante sector de economía sumergida, y el otro es el amplio espacio que ocupa el sector informal de la economía boliviana.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

Gráfico 1: ÁRBOL DEL PROBLEMA



Elaboración Propia.2020

2.1 Limitaciones y deficiencias del testamento ológrafo en la legislación nacional que obstaculizarían la protocolización mediante la Ley del Notario

En este capítulo a partir de los resultados proporcionados, en el marco teórico se presenta las limitaciones y deficiencias del testamento Ológrafo, este efecto se apela para los métodos seccionados, los instrumentos definidos en el estudio, el problema y los objetivos planteados.

El problema planteado en la investigación apunta a la identificación de las principales limitaciones y deficiencias de la codificación nacional del Testamento Ológrafo que obstaculizarían su utilización eficaz y la abstracción que presenta la Ley del Notario respecto a la otorgación de este Testamento. Aquí por una parte se demuestra

limitaciones y deficiencias se derivan de su anacronismo o falta de actualización, su carácter escueto en el Código Civil y por otra la ausencia de las necesarias formalidades legales sustantivas que legitimicen adecuadamente los actos mortis causa, impidan la vulneración de la voluntad expresada en el testamento y protejan estos actos frente a acciones contrarias a partir de la Ley del Notario.

2.1.1 El anacronismo del Art. 1141 que consagra al Testamento Ológrafo

Consiste en que codifica este tipo de testamento considerando como referente fundamental el hecho de que el testador se halla en un lugar alejado de los centros poblados donde se puede testar de la forma ordinaria.

Los codificadores del Testamento Ológrafo (los codificadores del Código Civil de 1975) tuvieron en mente una situación nacional caracterizada por la débil vertebración caminera y la ausencia de medios de comunicación de lugares del territorio nacional, lugares donde realizan sus actividades los militares, policías, soldados, personal civil en servicio de la Republica, misioneros, exploradores, investigadores, científicos y técnicos que se encuentran en fortines, campamentos o lugares alejados de centros de población donde se pueda testar de forma ordinaria.

Si se considera el año de la codificación del Art. 1141 (el año 1975) es probable que el país se caracterizara por esa situación y, por lo tanto, muchas personas estuvieran en lugares donde no podían testar de forma ordinaria. Si esa es la referencia objetiva que justifica la incorporación del Testamento Ológrafo como uno de los medios para testar, entonces este tipo de testamento ya no tiene referente objetivo que justifique su vigencia, por cuanto en el presente el país ya tiene suficiente vertebración caminera y dispone de medios de comunicación y de transporte que pueden trasladar a las personas alejadas de los centros poblados, en el tiempo suficiente para testar por medios ordinarios.

Tal como Jordano Barea, este testamento al igual que el establecido para los militares, pudo tener alguna utilidad en el siglo pasado, al presente, su enunciación y establecimiento en el Código, no tiene ninguna importancia práctica, debido a que, con el avance científico tecnológico, las comunicaciones y el retorno para quienes se encuentren en algún lugar alejado, se dan a través de comunicaciones telefónicas, radiofónicas e incluso televisivas vía satélite y para el supuesto de retorno de la persona por cualquier

circunstancia grave, esas unidades están equipadas con helicópteros, aviones, motorizados, etc. (1958:65)

Si se acepta como supuesto fundamental del testamento Ológrafo al lugar alejado en la que se encuentra la persona, entonces ciertamente este tipo de testamento, en la actualidad, ya no tiene utilidad alguna y, en consecuencia es anacrónico. Si se toma en cuenta los casos en los que la ley reconoce la validez de los testamentos especiales, entre ellos el testamento ológrafo, la falta de utilidad de este testamento se hace más evidente.

En efecto, el Art. 1126 (Clases de testamentos) al hacer referencia a los testamentos especiales señala que estos consisten en valen sin más requisitos que "la voluntad del otorgante en los casos determinados que la ley señala". En lo que se refiere al testamento ológrafo esos casos son los militares, policías, soldados, persona civil en servicio de la República, misioneros, exploradores, investigadores, científicos y técnicos que se encuentre o residan en fortines, campamentos o lugares alejados de centros de población" (Art. 1141). En el presente es ya poco probable que estos casos no puedan tener la posibilidad de trasladarse a los centros poblados de forma rápida y oportuna.

Desde que el Testamento Ológrafo fue consagrado en el Código Civil, el supuesto del lugar alejado donde se encuentra el testador, no ha sido modificado y ha permanecido inalterable en el tiempo, pese a los grandes cambios que se han producido en lo que se refiere a las comunicaciones y medios de transporte .

Si se considera ese supuesto como el referente fundamental del testamento ológrafo, la utilización de esta forma de testamento es muy remota y excepcional del mismo modo que resulta excepcional y remoto el caso de que las personas se encuentren en lugares alejado de centros poblados donde puedan testar de manera ordinaria.

2.1.2 Falta de actualización del Testamento Ológrafo (Art. 1141),

Este no ha sido actualizado en cuanto al supuesto fundamental se refiere (el supuesto del lugar alejado donde se encuentra el testador) y es la sujeción a este supuesto una de sus limitaciones más importantes. En efecto, esa sujeción hace inaplicable el testamento ológrafo a personas que se encuentran en lugares donde es posible testar de forma ordinaria, que es el caso de la mayor parte de los ciudadanos. Al respecto, la doctrina no limita el uso del testamento ológrafo a las personas que se encuentran en lugares alejados donde no es posible testar de modo corriente. En rigor, no hace referencia a este supuesto

que parece ser propio de la legislación nacional, si se considera la legislación de los países que se han seleccionado en la investigación.

Como se ha constatado en el capítulo 1, ninguna de las legislaciones analizadas menciona a ese supuesto, ni limita el uso del testamento ológrafo a los militares, policías, soldados, personal civil dependiente del Estado, misioneros, exploradores, investigadores, etc., que se encuentren alejado de los centros poblados. La legislación de los países no concede ninguna importancia al hecho de que las personas deban hallarse lejos para que estén habilitadas para usar el testamento ológrafo.

El Art. 1141 hace del lugar alejado donde se encuentra la persona el requisito, cuyo incumplimiento que los invalida, pues, señala que el testamento ológrafo caducara en treinta días de haber retornado el testador a un lugar donde pueda acudir a las formas ordinarias de testar.

Según esta prescripción, no tiene validez jurídica el testamento ológrafo que es firmado por persona que se encuentre en un lugar donde es posible testar de las formas ordinarias. Es más, el testamento ológrafo es inadmisibles en los centros poblados o en todo lugar donde es posible disponer de la forma corriente, en consecuencia, el testamento ológrafo bajo el régimen legal que lo regula en Bolivia, no es una alternativa entre las múltiples formas que se puede testar.

El anacronismo y la falta de actualización del testamento ológrafo codificado por el Art. 1141, están determinados por su origen, es decir, el Art. 456 del antiguo Código Civil. Tal como se ha ya se ha evidenciado en este mismo capítulo, la actual configuración codificada de este testamento tiene como fuente de origen a aquella codificación correspondiente al siglo XIX. Como no ha sido modificado y ha conservado su esencia, su anacronismo es un resultado lógico.

2.1.3 Carácter escueto de la regulación legal del Testamento Ológrafo.

Una tendencia saludable de las legislaciones más modernas consiste en legislar con cierto detenimiento el régimen de los institutos jurídicos para un eficaz ejercicio de los derechos que consagran, superando de este modo los modelos estáticos y que ofrece la codificación de los siglos pasados. El Art. 1141 que consagra al testamento ológrafo tiene una orientación contraria a esa tendencia, pues, establece un tratamiento muy escueto de dicho

instituto. Una de las referencias que permite constatar esta limitación y deficiencia de dicho Art. es la legislación de los países que se han estudiado en la presente investigación.

Como se ha constatado, la mayoría de las legislaciones de los países seleccionados consta de más de 5 artículos sobre el Testamento Ológrafo, en algunos casos el tratamiento legal de este instituto forma parte de un Título, que incluye, incluso aspectos procesales, lo cual es un indicador de alta frecuencia del uso de esta forma de testamento.

En la legislación nacional, la regulación del testamento ológrafo abarca a un solo Art. , situación que no solo contrasta con las legislaciones de otros muchos países, sino también, encierra incertidumbres como las que han dado lugar a la justificación de la presente investigación. Esta falta de un detenimiento en el tratamiento del régimen del instituto jurídico testamento ológrafo se hace muy evidente y problemático en la ausencia de formalidades de este tipo de testamento.

2.1.4 Confusión doctrinal del Testamento Ológrafo como testamento especial

En la doctrina se ha establecido que el Testamento Ológrafo es una forma más del tipo de los testamento ordinario, junto al secreto y público, es decir, la doctrina no lo define como un testamento especial, según la opinión del tratadista Messineo la esencia del Testamento Ológrafo que es el de ser un testamento autógrafo, escrito de puño y letra por el propio testador, sin la intervención de persona extraña. Sobre la base de esas características propias lo definen como uno más de los testamentos ordinarios, junto al testamento secreto y al testamento público (1971: 151).

El análisis de la legislación nacional sobre el testamento ológrafo permite evidenciar una confusión de carácter doctrinal, en tanto define a este testamento como un testamento correspondiente al grupo de testamentos especiales, es decir, el ológrafo es un testamento diferenciado a los testamentos solemnes (ordinarios), según el capítulo 111 del Libro Cuarto del Código Civil. En efecto, el Capítulo 111, en su Sección 1, Art. 1126 establece las clases de testamento, señalando que "los testamentos pueden ser solemnes y especiales: solemne es el que se celebra con las formalidades exigidas por la ley; especial, el que no exige otros requisitos, bastando que conste la voluntad del otorgante en los casos determinados que la ley señala".

2.1.5 La Ley del Notario

La Ley del Notario N° 483 en sus arts. 44 y 45 establece que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo, a partir del cual el notario o la notaria extiende instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos. De ahí que en el art. 60 de ésta Ley, se otorga al Notario de Fe pública la competencia de otorgar un testamento. Empero éste acto extraordinario está destinado para aquellos testamentos abiertos o cerrados, mismos que son entregados en escritura pública hacer realizado en forma directa por la notaria o el notario de fe pública para garantizar la reserva que la Ley establece. Sin embargo, en lo que hace a la otorgación de testamentos logrados se tiene un vacío legal sobre este acto extraordinario. Sin embargo el Art. 62 respecto a la documentación que se debe presentar ante el notario o la notaria en el inciso g), bajo el indicativo “Otros previsto por Ley” se tiene una especie de clausula abierta, porque la misma da lugar para que ante el principio de la rogatio impetrada por las personas indicadas en el art. 1141 de CC puedan apersonarse ante el fedatario de estado para que con testamento en su cartera o en papel suelto soliciten esta la protocolización.

2.2 Características legales bajo la cuales se desarrolla el testamento Ológrafo en el Derecho de Sucesiones

El testamento es un acto unilateral y espontáneo, solemne, escrito, de última voluntad, a mortis causa, esencialmente revocable, por el cual una persona dispone para después de su muerte de la totalidad o de parte de su patrimonio, o hace alguna otra ordenación según las reglas establecidas por la ley. Es un acto en tanto que el testamento es un hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento como modificación o extinción de las relaciones jurídicas. Se trata de un acto unilateral y espontáneo, es unilateral por que emana única y exclusivamente de una persona, es una sola manifestación de voluntad la permitida por la ley, no pueden dos o más personas testar en un mismo acto. Es un acto espontáneo o voluntario o de propio impulso.

El testamento es un acto solemne, es decir, formal, grave, firme, valido, acompañada de circunstancias importantes o de todos los requisitos necesarios. Es un acto escrito mediante el que se plasma la voluntad del testador. También es un acto de última voluntad

o mortis causa, surte efecto jurídico a partir de la muerte de una persona, es decir, a causa de la muerte.

Es revocable ya que el testador está facultado por ley para cambiar, modificar, renovar, anular, etc. en todo o en parte sus mandatos plasmados en el testamento, cuando lo requiera o desee, a su libre albedrío, según su voluntad, sin más limitación que la exigida por la misma ley de la misma manera y con las mismas formalidades que se requieren para testar. El testamento es un medio para disponer para después de su muerte la totalidad o parte de su patrimonio.

El testamento es: a).- El acto mortis causa por excelencia, b).- Un acto unilateral, c).- Un acto de forma prescrita d).- Un acto nominado, e).- Un acto complejo, f).- Un acto principal, g).- Un acto de liberalidad (gratuito),h).- Un acto modal.,

Son requisitos para la validez del acto testamentario: a).- La manifestación de voluntad del testador, b).- La capacidad del testador, c).- El objeto del testamento, d).- La finalidad del testamento, e).- La forma del testamento Son formalidades de todos los testamentos: a).- La forma escrita, b).- La fecha de su otorgamiento, c).- El nombre del Testador, d).- La firma.

El Testamento Ológrafo es el testamento que ha sido enteramente escrito, fechado y firmado de puño y letra del testador. Uno de sus requisitos fundamentales es que debe ser totalmente escrito, fechado y firmado de puño y letra del testador en todas las hojas que abarque. Por ello, si por mandato del otorgante, una parte del instrumento fuere de mano extraña, el acto será nulo, y la intervención, aunque sea parcial, de un tercero anula el acto.

El Testamento Ológrafo es clasificado en la doctrina como un testamento ordinario. Al respecto, se establece que los testamentos comunes u ordinarios son los que la ley regula para que sean otorgados en las circunstancias y con las formalidades normales y testamentos especiales o excepcionales llamados también, aunque con impropiedad, privilegiados son los que se establecen para situaciones de excepción (en que no sería posible hacer uso de las formas comunes de testar) y que requieren unas veces.

Los principales resultados que deben destacarse del análisis de la fuente doctrinal son:

Primero, el Testamento Ológrafo es una forma de testamento muy antiguo. En rigor, se trataría de una de las primeras formas de testamento, si se considera su carácter ológrafo.

Segundo, el Testamento Ológrafo es el testamento que mejor expresa el derecho personalísimo de suceder o disponer, en tanto es un acto jurídico unilateral realizado por el que dispone.

Tercer, el Testamento Ológrafo es un testamento que corresponde al grupo de los testamentos ordinarios, así lo establece la doctrina y la legislación comparada.

Hasta aquí se ha sistematizado las limitaciones y deficiencias que presenta el testamento ológrafo donde se demostró el anacronismo e inseguridad jurídica que proporciona su instrumento legal regulador y que obstaculiza la protocolización mediante la Ley del Notario.

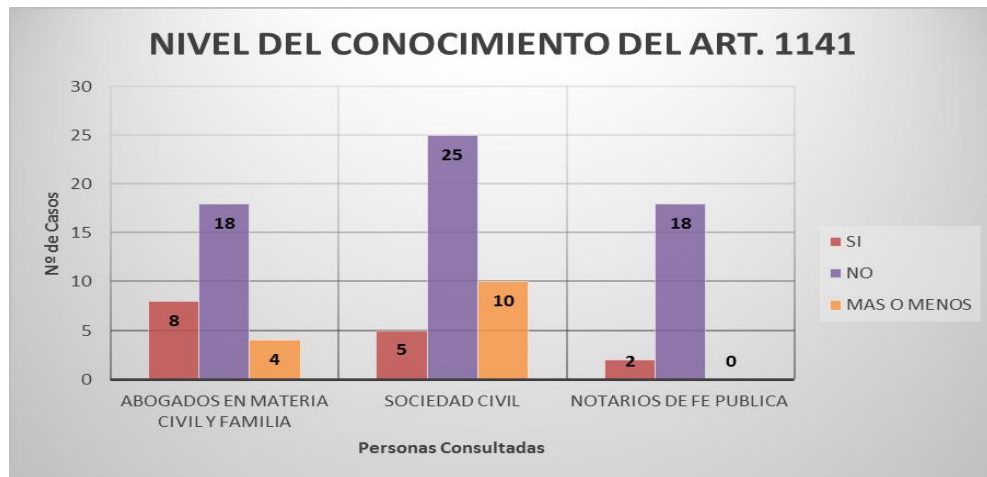
2.3 Percepciones sobre la seguridad jurídica del Testamento Ológrafo

Los resultados que arrojan las encuestas permiten apoyar al análisis teórico realizado sobre el estado situacional de la normativa referido al Testamento Ológrafo. Vemos:

a) **Nivel de conocimiento del art. 1141 del Código Civil**

Una de las condiciones para que inducen a recurrir al Testamento Ológrafo como forma de otorgar es su conocimiento y aplicabilidad. A fin de conocer el grado de conocimiento de éste instituto, de acuerdo a la selección muestral realizada se consultó a los abogados en materia civil y familia, la población asistente a las Notarías y los Notarios de Fe Pública.

Gráfico 2: NIVEL DE CONOCIMIENTO



Elaboración Propia.2020

Lo relatado del gráfico N° 1 permiten constatar que la mayoría de las personas consultadas, reconoce no tener conocimiento sobre los contenidos del Art. 1141 referido al Testamento Ológrafo, un dato que llama la atención es que incluso este desconocimiento se manifiesta en el caso de los abogados de las áreas civil y de familia y los Notarios de Fe Pública de quienes se supone que deberían tener conocimiento de los contenidos y alcances de este instituto toda vez que su materia de trabajo son las normas en general y particular el Derecho Civil y el Derecho Notarial.

b) Utilización del testamento ológrafo

Conforme lo establece el Código Civil, el Testamento Ológrafo está incluido entre los testamentos especiales, como testamentos son excepcionales con respecto a las formas ordinarias o corrientes de testar, se aplica a los casos de personas que están en lugares alejados de centros de población donde puedan testar de forma ordinaria, pero veamos su grado de utilización:

Gráfico 3: UTILIZACIÓN DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO



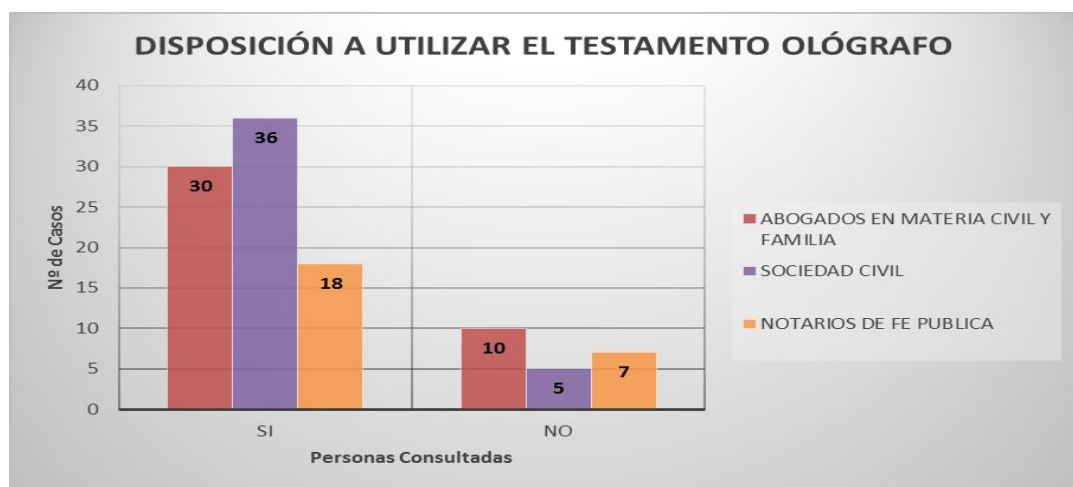
Elaboración Propia.2020

En la gráfica se pudo constatar que casi todas las personas consultadas correspondientes a los tres segmentos, responde que no saben ni conocen de casos de utilización del Testamento Ológrafo, lo cual es explicable por el nivel de desconocimiento que se tiene sobre este tipo de testamento. Si la gente no conoce esta forma de testar, resulta lógico que serán muy pocos los casos de utilización del mismo.

c) Disposición a utilizar el Testamento Ológrafo

Los cambios políticos, sociales, económicos, legales estructurales por los que atraviesa el país, conducen al desarrollo de las actividades protocolares mediadas por el accionar el Notario de Fe Publica para de esta forma contribuir en la efectiva creación y cumplimiento de los derechos y obligaciones provenientes del Testamento Ológrafo, en este contexto, vemos el grado de disposición para el uso de éste instituto en el caso de proporcionales seguridad jurídica con un marco normativo reglamentario.

Gráfico 4: DISPOSICIÓN A UTILIZAR EL TESTAMENTO OLÓGRAFO



Elaboración Propia.2020

Para obtener respuesta a esta interrogante, se explicó el contenido del Art. 1141 a las personas consultadas y los dispuesto en la Ley del Notario sobre el reconocimiento de testamentos, al respecto la mayoría de las personas de cada segmentos respondió afirmativamente, es decir, que si estarían dispuestos a utilizar un testamento ológrafo, siempre y cuando se encontrarían en la circunstancia que señala el Art. 1141 y como lo reconoce la Ley del Notario puesto, que al estar en un lugar alejado de los centros donde se pueda testar de forma ordinaria, el estado debe proporcionar seguridad jurídica en esta voluntad.

Este dato justifica la elaboración del reglamento para el reconocimiento el Testamento Ológrafo en la vía Notarial toda vez que la Ley del Notario N° 483 en sus arts. 44 y 45 establece que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo, dentro de los cuales se tiene a los Testamentos Ológrafos.

d) Razones para aceptar y/o rechazar el uso del Testamento Ológrafo

El panorama de los datos obtenidos hasta aquí dejan entrever por una parte los actores desconocen el instituto del Testamento Ológrafo y por otra el marco normativo proporciona una inseguridad jurídica por dos limitaciones a saber:

- La Ley del Notario N° 483 presenta un vacío que imposibilita la atención de este tipo de casos
- del vigente Art.1141 del Código Civil Boliviano presenta limitaciones y deficiencias para su ejecución, de ahí que es posible afirmar que la otorgación de testamentos ológrafos se desarrolla en medio de una inseguridad jurídica.

Ahora veamos que percepciones tienen para aceptar o rechazar el Testamento Ológrafo.

Gráfico 5: RAZONES PARA ACEPTAR Y/O RECHAZAR



Elaboración Propia.2020

En la gráfica se observa que la mayoría de las personas consultadas utilizaría el Testamento Ológrafo porque se funda en ser autógrafo, es decir, escrito de puño y letra del propio testador, otra parte señala que no utilizaría este testamento porque no proporciona la seguridad suficiente.

Este último dato se constituye en otro elemento que justifica de sobremanera la elaboración del Reglamento Especial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos, más aun cuando en el art. 60 de ésta Ley N° 483, se otorga al Notario de Fe pública la competencia de otorgar un testamento y la parte infine del Art. 62 párrafo III

se abre el espacio para protocolizar el Testamento Ológrafo bajo las normas y procedimientos regulados por reglamento y conforme los preceptos del Código Civil.

e) Validez y eficacia del Testamento Ológrafo

Habiéndose informado que el Instituto del Testamento Ológrafo, está reconocido genéricamente en la Ley N° 483 y el Código Civil, respecto a la pregunta sobre la seguridad jurídica que proporciona estos dos marcos normativos, los entendidos en materia legal arrojaron los siguientes resultados:

Gráfico 6: VALIDEZ Y EFICACIA DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO



Elaboración Propia.2020

Como se puede observar en el cuadro anterior, los abogados en materia civil y los Notarios de Fe Pública encuestados manifiestan que el Art. 1141 del Código Civil y la misma Ley del Notario N° 483, no consigna todas las formalidades que garanticen la eficacia y validez de la voluntad expresada por el testador, esto deja entrever la evidente falta de las formalidades para proporcionar seguridad jurídica de éste acto.

f) **Anacronismo del Art. 1141 que regula el Testamento Ológrafo**

Lo ideal de un marco normativo es que por una parte los interesados en protocolizar sus testamentos ológrafos tengan seguridad jurídica de éste acto jurídico y por otra que los Notarios de Fe Publica cuenten con un instrumento legal que le permita realizar el reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos en la vía extraordinaria, empero con el actual marco que regula este instituto resulta imposible cumplir con este cometido, veamos:

Gráfico 7: ANACRONISMO DEL ART. 1141



Elaboración Propia.2020

Para obtener las opiniones de las personas consultadas, primeramente se hizo referencia a los antecedentes del Art. 1141 que se remontan al antiguo Código Civil de Bolivia y a la falta de actualización de esta norma.

En base a esta información la mayoría de las personas consultadas opinan que el Art. 1141 del Código Civil, es anacrónico, mientras que la minoría expresa lo contrario. Ante este resultado, el vacío legal y el estado de necesidad legal, resulta pertinente reglamentar el reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos en la vía extraordinaria.

g) Reglamentación del Testamento Ológrafo en la vía Notarial.

Toda vez que la Ley del Notario N° 483 presenta un vacío que imposibilita la atención de este tipo de casos y el vigente Art.1141 del Código Civil Boliviano presenta limitaciones y deficiencias en su ejecución, veamos cual la percepción sobre la posibilidad de elaborar una Reglamentación en la vía Notarial:

Gráfico 8: SI ESTA DE ACUERDO CON UN REGLAMENTACIÓN



Elaboración Propia.2020

En la gráfica que recoge las opiniones sobre factibilidad de la Propuesta de Reglamento Especial para el Reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos, se constata que la mayoría de las personas expresan una opinión favorable, extremo que deja entrever la relevancia legal de la propuesta porque en sujeción a la Ley del Notario N° 483 el notario o la notaria tendrá capacidad jurídica para proporcionar seguridad jurídica a las expectativas de los interesados en protocolizar sus testamentos ológrafos como parte de los instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos.

2.4 Caracterización del testamento Ológrafo en la Legislación Comparada

En la investigación se seleccionó como objeto de estudio de carácter legal a un conjunto de piezas legales sobre el testamento ológrafo correspondiente a varios países, con el propósito de identificar las principales características que esta forma de testamento adquiere en su configuración legal. Los principales resultados del análisis son los siguientes:

Primero: La Legislación consagra al Testamento Ológrafo como un testamento correspondiente al grupo de los testamentos ordinarios, es decir, a los testamentos que se diferencian por estar sujetas a las formalidades exigidas por la ley civil sucesoria. Así el testamento ológrafo está incluido junto a los testamentos cerrados y abiertos del grupo de testamentos ordinarios o solemnes.

Segundo, la Legislación comparada otorga un tratamiento amplio y detallado al Testamento Ológrafo, en virtud a su inclusión entre los testamentos ordinarios. Por ello, la legislación consagra un tratamiento que establezca todas las formalidades necesarias sujetas a la ley.

Tales son los elementos de la figura del Testamento Ológrafo a la luz de la doctrina y la legislación comparada, componentes que permitieron identificar las principales limitaciones y deficiencias del Artículo 1141 del Código Civil de Bolivia

2.5 Acciones que se emprenderán para resolver el problema.

Como producto de los hallazgos obtenidos en la interpretación de la información recogida para resolver el problema se realizará las siguientes acciones:

- a) Cubrir las limitaciones y deficiencias del testamento ológrafo en la legislación nacional que obstaculizarían la protocolización mediante la Ley del Notario.
- b) Protocolizar del Testamento Ológrafo mediante la Ley del Notario para actualizar el anacronismo que presenta del Art. 1141 que consagra al Testamento Ológrafo y proporcionar seguridad jurídica al carácter escueto de la regulación legal del Testamento Ológrafo.
- c) Precisar la importancia del Testamento Ológrafo como testamento especial.
- d) Analizar la Ley del Notario N° 483 en sus arts. 44, 45,60 donde se establece que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo, a partir del cual el notario o la notaria extiende instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos. De ahí que se otorga al Notario de Fe pública la competencia de otorgar un testamento. Empero éste actoo está destinado para aquellos testamentos abiertos o cerrados, mas no así para la otorgación de testamentos logrados. Sin embargo el Art. 62 respecto a la documentación que se debe presentar ante el notario o la notaria en el inciso g), bajo el indicativo “Otros

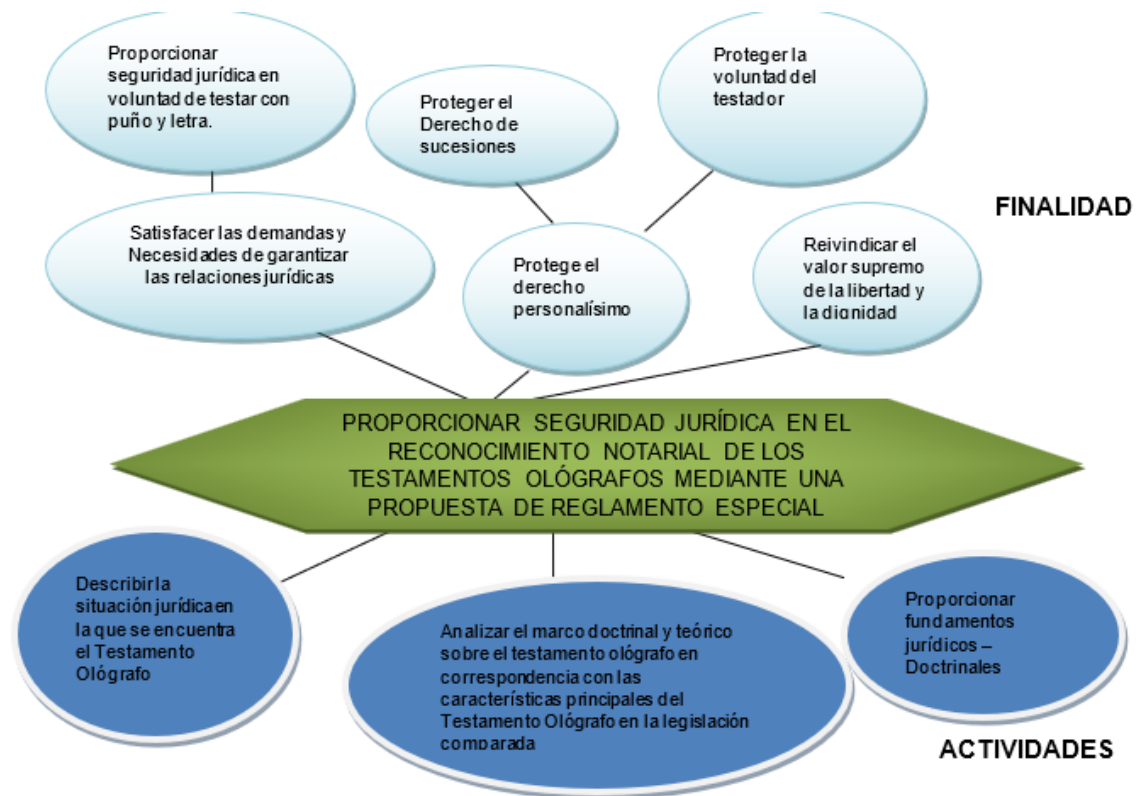
previsto por Ley” se tiene una especie de clausula. abierta, que da lugar para que ante el principio de la rogatio impetrada por las personas indicadas en el art. 1141 de CC puedan apersonarse ante el fedatario de estado para que con testamento en su cartera o en papel suelto soliciten esta la protocolización.

- e) Identificar las características legales bajo la cuales se desarrolla el testamento Ológrafo en el Derecho de Sucesiones.
- f) Conocer las percepciones que se tiene sobre la seguridad jurídica del Testamento Ológrafo y su la importancia que se tiene en su utilización del testamento ológrafo.
- g) Conocer las características del testamento Ológrafo en la Legislación Comparada

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS Y PROPUESTA

Gráfico 9: ÁRBOL DEL OBJETIVO



Elaboración Propia.2020

La forma ológrafa del testamento puede ser utilizada en los testamentos especiales, ya que no es un mecanismo que exclusivamente este entre los testamentos ordinarios. Los testamentos especiales son ológrafos necesariamente o por las circunstancias excepcionales en las que se encuentra el testador, pero también pueden adquirir otra forma como ser escritas en máquina de escribir o computadora. Con esta propuesta se busca no solo reconocer una forma fácil de testar en las circunstancias excepcionales que obligan al testador hacer un testamento especial, sino también, recuperar su carácter personal e íntimo, y las garantías que tiene en cuanto a su autenticidad.

3.1 Descripción del proyecto.

En base a la experiencia adquirida como Notario de Fe Pública, se diseñará una propuesta de Reglamento Especial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos. Con este instrumento legal se busca proporcionar seguridad jurídica en el

perfeccionamiento del reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos, de ahí que resulta pertinente porque existe una insuficiente regulación sobre el Testamento ológrafo en la Ley 483 y porque el Art. 1141 del Código Civil presenta limitaciones y Deficiencias sobre la voluntad de testar con puño y letra misma que además resulta anacrónica. Extremos que tienden a vulnerar el valor supremo de la libertad y la dignidad en lo que hace a la voluntad del testador.

3.2 Matriz de planeación del proyecto.

Cuadro 2: MATRIZ DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO

ESTRATEGIA DEL PROYECTO	INDICADORES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Objetivo Superior Establecer la Organización del Notario Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.	Los Notarios de Fe Publica en sujeción del Art. 45, 60 realizaran protocolo notarial de los registros de los Testamentos Ológrafos	Propuesta de Reglamento Especial para el reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos Libro de Protocolos	Que se mantenga el interés en proporcionar seguridad jurídica en la otorgación de Testamentos Ológrafos. Se tiene el apoyo de la DIRNOPLU
Objetivo del Proyecto Proporcionar seguridad jurídica en el perfeccionamiento del reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos a través de una Propuesta de Reglamento Especial	Los peticionarios están garantizados en sus relaciones jurídicas la voluntad del testador	Protocolización de Registros Notariales en la vía extraordinaria Informes y registro de Notarial	Los senadores y diputados e interesados apoyan es iniciativa
Resultados R. 1 Los Notarios tendrán un Reglamento para que en la vía extraordinaria Notarial puedan realizar el Reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos. Los peticionarios tiene seguridad jurídica en sus relaciones jurídicas y su voluntad del testate ológrafamente.	Los Notarios de Fe Publica desarrollan sus actos de protocolo notarial de los registros de los Testamentos Ológrafos con seguridad jurídica.	Escrituras Públicas	DIRNOPLU cuenta con los recursos humanos y presupuestos para este ítems. .
Actividades (Ver plan de actividades 10.3)	PRESUPUESTOS E INSUMOS Su inversión es financiable porque su costo haciende a los 10.000 Bs		Que los actores puedan promover este reglamento

Elaboración Propia.2020

3.3 Plan de actividades

Objetivo: Proporcionar seguridad jurídica en el reconocimiento notarial de los testamentos ológrafos mediante una propuesta de reglamento especial

Cuadro 3: PLAN DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	TAREAS	TÉCNICAS	RECURSO MATERIAL	METODOLÓGIA	TIEMPO	RESPONSABILIDAD (VER TABLA)
Describir la situación jurídica en la que se encuentra el Testamento Ológrafo	Realizar un diagnóstico	Investigación documental y Trabajo de Campo	Computadora Impresora Material de escritorio.	Cualitativa	Sujeto a Cronograma	Proyectista
Analizar el marco doctrinal y teórico sobre el testamento ológrafo en correspondencia con las características principales del Testamento Ológrafo en la legislación comparada	Analizar el CPE , el Código Civil y la Ley del Notariado Revisar la Legislación comparada			Método Exegético Dogmático jurídico Interpretación de la Ley		
Proporcionar fundamentos jurídicos – Doctrinales	Seleccionar los lineamientos jurídicos			Construcciones lógicas		

Elaboración Propia.2020

3.4 Programación de actividades para el diagnostico

Cuadro 4: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL DIAGNOSTICO

OBJETIVO	ACTIVIDAD	MÉTODOS	UNIDADES DE ANALISIS
Identificar las limitaciones, deficiencias y omisiones del funcionamiento del testamento ológrafo en Bolivia.	Realizar un Diagnóstico sobre el estado de la cuestión de los testamentos ológrafos.	Árbol de problemas	Fundamentos doctrinales del Testamento Ológrafo en la legislación comparada. Código Civil de Bolivia. La Ley Notarial.
	Analizar las características legales bajo la cuales se desarrolla el testamento Ológrafo en el Derecho de Sucesiones.		
	Caracterizar el testamento Ológrafo en la Legislación Comparada.		

Elaboración Propia.2020

3.5 Programación de actividades para el proyecto

Cuadro 5: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL PROYECTO

OBJETIVO	ACTIVIDAD	MÉTODOS	UNIDADES DE ESTUDIO
Proporcionar seguridad jurídica en el reconocimiento del Testamento Ológrafo	Elaborar una propuesta de Reglamento Especial para perfeccionar el Reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos	Árbol de Objetivos Construcciones lógicas	La Ley Notarial

Elaboración Propia.2020

3.6 Estructura del Proyecto

Apelando al texto elaboración de proyectos de Ezequiel Ander Heg el presente proyecto tendrá la siguiente estructura:

a) Título del proyecto:

Reglamento especial para perfeccionar el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos.

b) Justificación

Se justifica el presente proyecto porque se busca cubrir las limitaciones y deficiencias del testamento ológrafo en la legislación nacional que obstaculizarían la protocolización mediante la Ley del Notario. De ahí que con la protocolización del

Testamento Ológrafo mediante la Ley del Notario se buscara cubrir el anacronismo que presenta del Art. 1141 que consagra al Testamento Ológrafo y proporcionar seguridad jurídica al carácter escueto de la regulación legal del Testamento Ológrafo.

Se justifica porque existe la Ley del Notario N° 483 donde se establece que los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo, a partir del cual el notario o la notaria extiende instrumentos públicos protocolares, dentro de los cuales se tiene a los testamentos y respecto a la documentación que se debe presentar ante el notario o la notaria en el inciso se tiene una especie de clausula abierta, que da lugar para que ante el principio de la rogatio soliciten esta la protocolización

Finalmente se justifica porque según las percepciones que existe un vacío legal y un estado de necesidad de proporcionar a seguridad jurídica al Testamento Ológrafo.

c) Objetivos y metas

- Perfeccionar el reconocimiento notarial de los Testamentos Ológrafos con todas las formalidades legales que demanda el hecho y acto jurídico.
- Metas a corto Plazo: Proporcionar a seguridad jurídica al Testamento Ológrafo.

d) Localización y población beneficiaria.

- El proyecto se realiza como parte de una iniciativa legislativa ciudadana del suscrito aspirante de ahí que es realizado en las oficinas del Notario ubicado en la ciudad de El Alto y tendrá un alcance a nivel nacional.
- Beneficiarios Directos: Los Testaferros y los beneficiarios.
- Beneficiarios Indirectos : Los Notarios y Notarias de Publica

e) Relevancia e impacto del proyecto

La Ley del Notario N° 483 presenta una clausula abierta que da lugar para que ante el principio de la rogatio impetrada por las personas indicadas en el art. 1141 de CC puedan apersonarse ante el fedatario de estado para que con testamento en su cartera o en papel suelto soliciten esta la protocolización.

El proyecto tendrá un impacto a nivel nacional proporcionando seguridad jurídica en el reconocimiento Testamento Ológrafo en la vía Notarial

f) Propuesta de acciones específicas

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA PERFECCIONAR EL
RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE LOS TESTAMENTOS
OLÓGRAFOS.**

Objeto

Los testamentos especiales del Código Civil, podrán ser otorgados como testamento ológrafo en la vía notarial, sea testando escribiendo y firmando de puño y letra, sin que ello sea un impedimento para expresar su voluntad de otras formas como, por ejemplo escribir en computadora, máquina de escribir, etc., siempre y cuando que el documento otorgado se encuentre firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas.

De los testamentos especiales

Art.- Las personas que se encontraran en las circunstancias excepcionales a las que se refieren los testamentos especiales que se consagran en esta Sección pueden expresar su última voluntad haciendo testamentos ológrafos, bajo las condiciones establecidas por la Ley del Notario.

Art. Estructurar las formalidades del Testamento Ológrafo, considerando el traslado de formalidades como carga para los herederos, es decir que el otorgante se limite a testar bajo esta modalidad.

Del Testamento Ológrafo

Art.- (Testamento Ológrafo). El testamento ológrafo debe ser escrito completamente, fechado y firmado de puño y letra del testador. La fecha debe señalar la indicación del día, mes y año. La prueba de la falta de la verdad de la fecha se admite solamente cuando se trate de juzgar la capacidad del testador, de la prioridad de la fecha entre varios testamentos o de otra cuestión a decidirse a base del momento del testamento. La firma debe ponerse al final de las disposiciones, aun cuando no indique nombre y apellido es, sin embargo, valido cuando designa con certeza la persona del testador.

Art. - (Formalidades)

l. Referencias a las propiedades y derechos. Si el testador no tiene a disposición los datos específicos sobre las propiedades y derechos que se otorgaran, puede hacer una descripción precisa sobre la ubicación y las características de los bienes y derechos.

11. Tachaduras. Las tachaduras que el testador haga en el documento, las puede validar con su firma a un lado de las mismas.

Las indicaciones del día, mes y año en que se hace el testamento, no es indispensable que sean según el calendario: pueden ser reemplazadas por enunciaciones perfectamente equivalentes, que fijen de una manera precisa la fecha del testamento.

Una fecha errada o incompleta puede ser considerada suficiente, cuando el vicio que presenta es el resultado de una simple inadvertencia de parte del testador, y existen en el testamento mismo, enunciaciones o elementos materiales que fijan la fecha de una manera cierta. El juez puede apreciar las enunciaciones que rectifiquen la fecha, y admitir pruebas que se obtengan fuera del testamento.

Art. El testador puede dispensarse de indicar el lugar donde ha hecho el testamento, y el error que cometa en la indicación de ese lugar, no influye en la validez del testamento.

El testador no está obligado a redactar su testamento de una sola vez, ni bajo la misma fecha. Si escribe sus disposiciones en épocas diferentes, puede datar y firmar cada una de ellas separadamente o poner a toda la fecha y la firma, el día en que termine su testamento.

Art. El testamento ológrafo debe ser un acto separado de otros escritos y libros en que el testador acostumbra escribir sus negocios. Las cartas por expresas que sean respecto a la disposición de los bienes, no pueden formar un testamento ológrafo.

Art. El testador puede, si lo juzgare más conveniente, hacer autorizar el testamento con testigos, ponerle su sello, o depositarlo en poder de un notario, o usar de cualquiera otra medida que de más seguridad de que es su última voluntad.

Art. El testamento ológrafo vale como acto público y solemne; pero puede ser atacado por su fecha, firma o escritura, o por la capacidad del testador, por todos aquellos a quienes se oponga, pudiendo éstos servirse de todo género de pruebas.

Art. La cancelación o destrucción de un testamento ológrafo, hecha por el mismo testador, o por otra persona de su orden, importa su revocación, cuando no existe sino un solo

testamento original. Si fuesen varios, el testamento no queda revocado, mientras no se hubiesen destruido o cancelado todos sus originales.

CONCLUSIONES

La elaboración del marco teórico sobre los elementos del testamento ológrafo en la legislación nacional y comparada dejó entrever que los Notarios de Fe Pública en sujeción del Art. 45, 60 ahora podrán realizar el protocolo notarial de los registros de los Testamentos Ológrafos, los cuales proporcionarán seguridad jurídica ante el anacronismo que presenta el Art. 1141 del Código Civil. Con este proyecto de Reglamento Especial, los peticionarios están garantizados en sus relaciones jurídicas la voluntad del testador porque tendrán seguridad jurídica en sus relaciones jurídicas y su voluntad del testamento ológrafamente. Así mismo sirvió de base teórica para realizar el análisis de los resultados y elaborar la propuesta.

Con la sistematización de las limitaciones y deficiencias que presenta el testamento ológrafo en la legislación nacional se pudo constatar: a) El anacronismo del Art. 1141 también se hace evidente por la ausencia de actualización a las condiciones del presente que se caracterizan por la escasa posibilidad de que existe testadores que se encuentren en lugares que no puedan testar de forma ordinaria, b) El carácter escueto de la norma toda vez que este testamento está codificado en un solo artículo, situación que contrasta con la legislación comparada que consigna más de 5 artículos, c) El Art. 1141 implica una grave confusión doctrinal, en tanto define al testamento ológrafo como un testamento correspondiente a los testamentos especiales y d) La ausencia de formalidades que legitimen adecuadamente la voluntad expresada en el testamento y protejan estos actos frente a acciones contrarias.

Por cuanto como la Ley del Notario N° 483 presenta una especie de cláusula abierta ante el principio de la rogatio impetrada por las personas indicadas en el art. 1141 de CC ahora con esta propuesta de Reglamento Especial el fedatario de estado podrá propiciar el Testamento Ológrafo.

Con el diseño de la propuesta de Reglamento especial Notarial para el reconocimiento Notarial de los Testamentos Ológrafos se logra proporcionar seguridad jurídica en el perfeccionamiento del reconocimiento notarial de los Testamentos Ológrafos. Esto permitió establecer la organización del Notario Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial. Este trabajo fue realizado en base a un diagnóstico el cual permitió

identificar el estado situacional sobre el que se encuentra la otorgación del Testamento Ológrafo.

RECOMENDACIONES

Para que el Proyecto tenga consenso en su aplicación se recomienda incluir a todos los actores del órgano judicial, legislativo y ejecutivo para que puedan constatar el estado de necesidad de Reglamentar el Testamento Ológrafo.

Asimismo se recomienda someter a un estudio sistemático el régimen de sucesiones en particular la parte dedicada a los testamentos Especiales, toda vez que muchos de los fundamentos y supuestos sobre los que descansan ya no tienen base en las actuales condiciones de desarrollo del país. También se recomienda ajustar el régimen de los testamentos solemnes y especiales a las prescripciones de la Doctrina y a las orientaciones y tendencias de la legislación de los países con fuerte tradición civilista. Una posible reforma de este régimen deber ser realizado tomando en cuenta esas referencias a fin de disponer de un régimen de sucesiones moderno y práctico.

Organizar e implementar campañas sobre los testamentos en la vía notarial, con los siguientes propósitos, por una parte, difusión de las clases de testamento que están vigentes en la legislación nacional entre la población, a fin de que los ciudadanos no queden sin testar, y, por otra, contribuir a la disminución de juicios testamentarios que contribuyen a agudizar la congestión del sistema de administración de justicia civil.

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

- Aguirre, José Luis. (1997). *Métodos de Investigación Cualitativa*. Documento de cátedra. Universidad Católica Boliviana.
- Arguello; Luis Rodolfo, (2000) “*Manual de Derecho Romano*” Última Edición (3º edición corregida 7º Reimpresión) Editorial ASTREA Buenos Aires.
- Cicu (1959) *El Testamento*. Revista de Derecho Privado Editorial Madrid
- Conture Eduardo J., *El concepto de fe pública*, en *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Tº I. Ed. Depalma, 2a. ed., 1978. Bs. As.
- Devis Echandía. Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, ed. Zavalía. Bs.As. 1981, 5a. ed., Tº 1.
- Esclapez, Julio H. *Redargución civil de falsedad*. Revista lus N° 8. Revista Jurídica de la Provincia de Buenos Aires.
- Fernández, Hernández, Sampieri, (1991). *Metodología de la Investigación*, Editorial McGraw Hill Interamericana México DF.
- Jordano Barea. (1958) *Juan. Interpretación del Testamento*. Editorial. Boch, Barcelona.
- Guzmán, Farfan, Saul. (2004). “*Apuntes De Derecho Notarial, Tomo I, II, III*”, Editorial Nuevo Horizonte
- Messineo F. (1995) Francesco, “*Manual De Derecho Civil y Comercial*”, Tomo IV, Ed. Jurídicas, Europa – America Buenos - Aires.
- F. Messineo, (1986) “*Teoría General del Contrato*”, tomo I, Buenos Aires: EJEA.
- Mendoza Arzabe, Fernando. (1993). “*Tratado de Derecho Notarial*”, Editorial Jurídica Conosur Ltda., Santiago de Chile.
- Mazzeaud (1968). *Los resúmenes de Derecho Civil*, Corporación, Editorial, S.R.L. Lima, Perú.
- Neri, Argentino I.,(1976) “*Tratado Teórico-Práctico de Derecho Notarial*,” Editorial Depalma, República Argentina.
- Llambías Jorge J. *Código Civil Anotado*, tomo II-B., ed. Abeledo-Perrot. Bs. As., 1979, comentario art. 979.

Ossorio, Manuel, 1990 “*Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*”, Última Edición, Editorial HELIASTA.

Pino, Zarate (1998) Curso de Derecho de Sucesiones. Editorial Palestra. Lima.

Rafael Nuñez-Lagos. Documento Público y Autenticidad de fondo. Revista del Notariado. Capital Federal. 1973. N° 727.

Salvat - López Olaciregui. Derecho Civil Argentino. Parte General. Vol. II, Ed. Tea, Bs. As., 1964

Witker, Jorge (2000); Como elaborar una Tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho. México.

Tudela; T. (2004). “Manual de Derecho Procesal, Practica Forense Civil y Proceso Oral por Audiencia”, Sucre – Bolivia.

REFERENCIAS DE LEYES

- ❖ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia. 7 de febrero de 2009.
- ❖ Código Civil (Decreto Ley N° 12760), Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Actualizada La Paz – Bolivia. 2 de Abril de 1976.
- ❖ Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 25 de enero de 2014.

ANEXOS

Anexo 1: ENCUESTA

1.- Tiene Ud. conocimiento sobre el Testamento Ológrafo regulando en el art. 1141 del Código Civil?

Actores	Si	No	Más o Menos
Abogados en materia civil y familia			
Población asistente a las Notarías			
Notarios de Fe Pública.			

2.- Ud. Utilizó alguna vez el testamento ológrafo o conoce si alguien utilizo?

Actores	Si	No
Abogados en materia civil y familia		
Población asistente a las Notarías		
Notarios de Fe Pública.		

3.- Disposición a utilizar el Testamento Ológrafo

Una vez que Ud. tiene conocimiento del Art. 1141 y lo dispuesto por la Ley del Notario, Ud. sucedería sus bienes mediante un Testamento Ológrafo?

Actores	Si	No
Abogados en materia civil y familia		
Población asistente a las Notarías		
Notarios de Fe Pública.		
Porque		

4.- Razones para aceptar y/o rechazar el uso del Testamento Ológrafo

Actores	Es autógrafo	No es seguro
Abogados en materia civil y familia		
Población asistente a las Notarías		
Notarios de Fe Pública.		

5.- Validez y eficacia del Testamento Ológrafo

Actores	Si	No
Abogados en materia civil y familia		
Población asistente a las Notarías		
Notarios de Fe Pública.		

6.- Considera anacrónico el Art. 1141 que regula el Testamento Ológrafo

Actores	Si	No
Abogados en materia civil y familia		
Población asistente a las Notarías		
Notarios de Fe Pública.		

7.- Considera pertinente una Reglamentación del Testamento Ológrafo en la vía Notarial.

Actores	Debe ser reglamentado	No debe ser reglamentado
Abogados en materia civil y familia		
Población asistente a las Notarías		
Notarios de Fe Pública.		